BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, martes 13 de mayo de 1969 — Número 21.681

SUPERINTENDENCIA DE LOCACIONES

Suprímese. La Secretaría de Vivienda se hará cargo de los archivos de dicho Organismo.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de elevar para su consideración el proyecto de ley por medio del que se instrumenta la eliminación de la Superintendencia de Locaciones, organismo administrativo de aplicación de la Ley 16.739, con jurisdicción en la Capital Federal.

La medida que se propone se fundamenta en la necesidad de continuar el ordenamiento y transformación racional de la Administración Pública, de acuerdo a las directivas existentes en tal sentido.

La experiencia recogida a través de los últimos años, lleva a la conclusión de que la Superintendencia de Locaciones ha dejado de tener razón de ser y que los Tribunales de Justicia competentes se encuentran en condiciones de absorber la tarea que desarrolla.

De esa manera, se evitará una duplicidad de la instancia, ya que la falta de ejecutividad de las resoluciones del Organismo Administrativo, forzaba a los recurrentes a la acción judicial, no cumpliendose, entonces, su finalidad específica.

Se contempla, asimismo, el destino de los expedientes en trámite y la actuación de la Secretaría de Estado de Vivienda dentro del procedimiento de disolución.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adalbert Krieger Vasena. — Conrado E. Bauer — César A. Bunge. — Esteban Guaia.

LEY Nº 18.199. Buenos Aires, 14 de marzo de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º. — Suprímese la Superintendencia de Locaciones de la Capital Federal. El Poder Ejecutivo Nacional dispondrá lo necesario para asegurar la realización de los trámites tendientes a la liquidación del organismo, así como para fijar el destino de sus archivos.

Artículo 2º. — Los expedientes en trámite ante la Superintendencia de Locaciones de la Capital Federal, cualquiera sea el estado procesal en que se encuentren, se tendrán por desistidos y serán archivados de acuerdo con el procedimiento que fije la reglamentación pertinente, salvo que alguna de las partes intervinientes en los mismos solicitara su remisión a la Justicia competente dentro de los treinta (30) días de la promulgación de esta ley.

Artículo 3º. — Las acciones que se prosigan o se inicien ante la Justicia competente, originadas en las facultades que la Ley 16.739 confería a la Superintendencia de Locaciones, tramitarán por el procedimiento sumarísimo que establece el artículo 498 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 4º. — Los fondos que actualmente se encuentran depositados a la orden de la Superintendencia de Locaciones, con motivo de las consignaciones efectuadas ante la misma, podrán ser liberados o transferidos en la forma que determine la respectiva reglamentación.

Artículo 5º. — La ejecución tendiente al cobro de las multas impuestas o que en el futuro se impusieren por infracción a las disposiciones de la Ley 16.739, estará a cargo, en la Capital Federal, del agente fiscal correspondiente. Las acciones respectivas tramitarán por el procedimiento de ejecución de sentencias que prevén los artículos 499 a 516 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 6º. — Los importes que se recauden por los conceptos establecidos en el artículo precedente, se ingresarán en una cuenta especial que al efecto abrirá el Banco Hipotecario Nacional, el que los destinará a la construcción de viviendas de tipo económico.

Artículo 7º. — Deróganse los artículos 62, 63 y 64 de la Ley 16.739 y el artículo 65 de la misma solo en cuanto determina el procedimiento para la apelación de las resoluciones de la Superintendencia de Locaciones de la Capital Federal. Substitúyese en el artículo 5º de la citada ley la palabra "administrativa" por "competente" y en el artículo 19 de la misma la frase "...los organismos administrativos de aplicación y vigilancia..." por la siguiente "...Las autoridades competentes...".

Artículo 8º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Conrado E. Bauer

DECRETO Nº 2.094. Buenos Aires, 2 de mayo de 1969.

VISTO las disposiciones de la Ley 18.199 y la necesidad de reglamentar la aplicación de la misma en la esfera administrativa, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Vivienda, tiene a su cargo prácticamente la totalidad de las tareas de liquidación de la Superintendencia de Locaciones,

Que las mismas deben llevarse a cabo sin que ello signifique la creación de una nueva unidad dentro de la estructura general de esa Secretaría de Estado;

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º y concordantes de la citada Ley,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — La Secretaría de Estado de Vivienda se hará cargo de los archivos de la Superintendencia de Locaciones y dispondrá el destino que corresponda dar a los inmuebles, útiles y oficinas del referido organismo.

Art. 2º. — Los expedientes en trámite ante la Superintendencia de Locaciones se reservarán en la Secretaría de Estado de Vivienda por el término de treinta (30) días a contar de la promulgación de la Ley 18.199.

Vencido dicho plazo, la nombrada Secretaría de Estado dispondrá de oficio el archivo de todos aquellos expedientes en los que no se haya urgido la prosecución del trámite.

Art. 3º. — La Secretaría de Estado de Vivienda elevará a la Justicia competente los expedientes en que se solicitara la prosecución de las actuaciones dentro del término de ley. Asimismo, esa Secretaría de Estado resolverá todas las presentaciones que no impliquen impulsión del procedimiento en los expedientes respectivos.

Art. 4º. — Los oficios librados en actuaciones judiciales, dirigidos a la Superintendencia de Locaciones, serán evacuados por la Secretaría de Estado de Vivienda.

Art. 5º. — A los efectos del artículo 4º de la Ley 18.199, la Secretaría de Estado de Vivienda podrá disponer a pedido de parte interesada, en todos aquellos expedientes que se tengan por desistidos y en que existan fondos depositados, la liberación de los mismos.

Asimismo, dicha Secretaría de Estado procederá a transferir a la orden del Juez competente, los fondos que se encuentren depositados en los expedientes que a solicitud de parte sean remitidos a la justicia.

A los efectos mencionados en el presente artículo, se cursarán las comunicaciones pertinentes al Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 6º. — Dentro de los treinta días de la fecha de publicación del presente, la Secretaría de Estado de Vivienda remitirá al agente fiscal que corresponda los expedientes y/o elementos necesarios para la continuación o iniciación de las ejecuciones de las sanciones impuestas por la Superintendencia de Locaciones.

Art. 7º. — El Banco Hipotecario Nacional abrirá una cuenta bajo el rubro: "Secretaría de Estado de Vivienda — Cumplimiento Ley 16.739", donde se depositarán los fondos que se recauden con motivo de sanciones impuestas por violaciones a las disposiciones de la Ley 16.739. La denominación de dicha cuenta deberá ser comunicada a la Justicia competente y agentes fiscales, para facilitar el pago o ingreso de las sumas respectivas.

Art. 8º. — Lo dispuesto por el artículo precedente tiene carácter de excepción a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 11.800/61, conforme a lo previsto en el artículo 2º del mismo.

Art. 9º. — Determínase que en lo sucesivo los informes que establece el inciso 134 de la Reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (Decreto Nº 6.900/63), deberán ser evacuados, en la Capital Federal, por la Secretaría de Estado de Vivienda.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Vivienda y de Hacienda.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Adalbert Krieger Vasena. — Esteban Guaia. — César A. Bunge.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Acuérdanse a una firma los beneficios del Decreto 1.756/68.**

DECRETO Nº 1.998 Buenos Aires, 28 de abril de 1969.

VISTO el Expediente S.E.I.C. Nº 31.648/67 en el que la "Compañía de Fosforos Urrea Cañadas y Compañía, Sociedad Anónima", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 1.756/68, para la importación de maquinarias destinadas al reequipamiento, modernización y ampliación de la capacidad productiva de su sección de armado de envases de su planta industrial y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la "Compañía de Fósforos Urrea Cañadas y Compañía, Sociedad Anónima", con domicilio legal en la calle Carlos Calvo Nº 1057, 2º piso, "C", Capital Federal y planta industrial en la calle Estanislao S. Zeballos Nº 2540, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto Nº 1.756/68 para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto Nº 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un término de diez (10) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.



Anexo al Decreto Nº 1.998

NOMINA DE BIENES Y VALOR C. y F. PUERTO DE BUENOS AIRES DE LOS MISMOS

		Cr. Sc.	m$n.
2	(Dos) Máquinas marca Arenco, tipo JPN, para fabricar cajas exteriores de cartón tamaño corriente Nº 33, completas, con sus accionamientos electromecánicos y dispositivos de comando y control de los mismos, y demás elementos de su dotación normal	91.910	6.221.388
1	(Una) Máquina marca Arenco, tipo JPR6, para fabricar cajas interiores de cartón tamaño corriente Nº 33, completa, con su accionamiento electromecánico y dispositivo comando y control del mismo y demás elementos de su dotación normal	54.160	3.666.090
2	(Dos) Máquinas marca Arenco, tipo KOS, para cerrar y alinear cajas de cartón tamaño corriente Nº 33 completas, con sus accionamientos electromecánicos y dispositivos de comando y control de los mismos y demás elementos de su dotación ..	42.650	2.886.979
		188.720	12.774.457

Son: Ciento ochenta y ocho mil setecientas veinte coronas suecas equivalentes a doce millones setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Acuérdanse beneficios a una firma, para la ampliación de su planta de jabonería.**

DECRETO Nº 2.003 Buenos Aires, 28 de abril de 1969.

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. Nº 129.025/68 en el que la firma "Cañadenzo" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 1.756/68, para la ampliación de su planta de jabonería, y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Cañadenzo" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal y planta industrial en la Avenida Alem Nº 686, Ciudad de Cañada de Gómez, Departamento Iriondo, Provincia de Santa Fe, los beneficios del artículo 1º del Decreto Nº 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto Nº 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un término de doce (12) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 2.003

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

		Liras Italianas	m$n.
	Instalación Mazzoni para enfriamiento y secado continuo bajo vacío de jabón, tipo C, compuesto de:		
	Electrobomba de filtración, completa	870.000	487.200
	Filtro para jabón	320.000	179.200
	Electrobomba de alimentación, completa	1.500.000	840.000
	Aparato de atomización al vacío, completo	3.910.000	2.189.600
2	(Dos) Ciclones separadores de polvo	1.340.000	750.400
	Condensador barométrico	380.000	212.800
	Bomba de vacío alternativa, completa	1.100.000	616.000
3	(Tres) Compresoras al vacío	11.415.000	6.392.400
	Dispositivos de auto regulación	435.000	243.600
	Termocompresor de gran capacidad	550.000	310.800
	Condensador barométrico auxiliar	70.000	39.200
	Termocompresor auxiliar	280.000	156.800
	Evaporador frigo barométrico	200.000	112.000
	Bomba centrífuga, sin motor eléctrico	64.000	35.840
	Recipiente para agua refrigerada	40.000	22.400
	Grupo de inyección para soluciones	680.000	380.800
	Dispositivo de perfumado y coloración sin depósito de alimentación	685.000	383.600
	Cortadora automática tipo "TV" completa	2.750.000	1.540.000
	Troqueladora automática tipo "ST-Simplo", completa	5.555.000	3.110.800
	Túnel de enfriamiento vertical, completo	11.700.000	6.552.000
		43.849.000	24.555.440

Son: Cuarenta y tres millones ochocientas cuarenta y nueve mil liras italianas equivalentes a veinticuatro millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Otórganse beneficios a una firma para la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de mosaicos.**

DECRETO Nº 1.938 Buenos Aires, 23 de abril de 1969.

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 129.644/68 en el que el señor Ambrosio Remo Battello solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de mosaicos, y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase al señor Ambrosio Remo Battello, con domicilio legal y planta industrial en la calle Guanahani número 6119 Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación del bien a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un término de seis (6) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto número 1938

NOMINA DEL BIEN Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	Liras	m$n.
1 (Una) prensa automática rotativa, modelo K.40P., con desmoldeo a pala central electrohidráulica, completa, con moldes 15 x 15 x 4 — 20 x 20 x 4 — 30 x 30 x 2 — 40 x 40 x 1 — 50 x 50 x 1	18.479.000	10.348.240
1 (Una) alisadora pulidora, automática hidráulica a 2 cabezas, modelo CR8, completa, con 3 series de porta baldosas y molde para la fabricación de muelas, con mezclador para malta completa, modelo MR2..	8.840.000	4.950.400
	27.319.000	15.298.640

Son: Veintisiete millones trescientos diecinueve mil liras italianas, equivalentes a quince millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta pesos moneda nacional.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 1.772 — Bs. As., 15/4/69.

VISTO el expediente Nº 325/69, del registro de la Junta Nacional de Granos de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, relacionado con el viaje que debe realizar a las ciudades de Glasgow (Gran Bretaña) y Roma (República de Italia) el Jefe del Servicio de Conservación de Granos de dicha dependencia, con el fin de actualizar las técnicas sanitarias por la importancia que revisten para la conservación de los granos almacenados, y

CONSIDERANDO:

Que con ese propósito es menester que un especialista realice una visita de estudio a instituciones oficiales y privadas en donde se aplican los más avanzados tratamientos y técnicas de control de plagas y conservación de granos almacenados;

Que la información que reúna y los nuevos conocimientos que adquiera permitirá aplicar, en la conservación de los considerables volúmenes de granos que se almacenan en los elevadores y depósitos del citado organismo, los progresos tecnológicos sobre la materia;

Que el viaje a realizar figura entre los programados por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (carpeta Junta Nacional de Granos, número de orden 6).

Por ello, atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase el desplazamiento a las ciudades de Glasgow (Gran Bretaña) y Roma (República de Italia), a los fines señalados en el preámbulo y considerandos del presente decreto, del funcionario de la Junta Nacional de Granos de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Ingeniero Agrónomo don Mario Lasalle, Jefe del Servicio de Conservación de Granos.

Art. 2º — La misión que se autoriza por el presente decreto tendrá una duración aproximada de treinta días (30), a partir del 28 de abril de 1969, y el técnico designado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 9.748, del 29 de diciembre de 1967, en la forma y plazo que el mismo determina.

Art. 3º — Asígnase al Ingeniero Agrónomo don Mario Lasalle, en concepto de viáticos, la suma diaria de Nueve Mil Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 9.100), equivalentes a Veintiséis Dólares Estadounidenses (u$s. 26), y facúltase al servicio administrativo correspondiente a entregar las respectivas órdenes de pasajes, por vía aérea, entre Buenos Aires-Glasgow (Gran Bretaña)-Roma (República de Italia)-Buenos Aires, por Aerolíneas Argentinas.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería —Junta Nacional de Granos—, de la siguiente manera: 31 — 12 — 000 — 1210 — 014 (Pasajes) y 024 (Viáticos y Movilidad).

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se expedirá el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Emilio F. van Peborgh. — Rafael García Mata.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

BUENOS AIRES Y TUCUMAN. — **Autorízase la sanción y promulgación de dos leyes.**

DECRETO Nº 2.059 — Bs. As., 30/4/69.

VISTO el expediente numero 2.600 — 63.022/1968 por el que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, solicita autorización para dictar una ley por la cual se ratifica el convenio celebrado con la Provincia de Tucumán con fecha 13 de julio de 1968, referido a la permuta de maestros de escuelas primarias y normales, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 16 del expediente número 2.600-63.022/1968.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.060 — Bs. As., 30/4/69.

VISTO el expediente número 2430/3-BP/1968 por el que el Gobernador de la Provincia de Tucumán solicita autorización para dictar una ley por la cual se establece el Estatuto del Personal del Banco de la Provincia, a fin de dotar a dicha Institución del mecanismo que se adapte al ritmo que exige su constante evolución, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 14 a 22 del expediente número 2430/3-BP/1968, con la siguiente modificación:

El artículo 4º del proyecto insertarse en el Título III, a continuación del artículo 12º.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

SAN LUIS Y CHUBUT. — Autorízase la sanción y promulgación de leyes.

DECRETO Nº 2.065. — Bs. As., 30|4|69.

VISTO el Expediente número 61.358, 1968 por el que el Gobernador de la Provincia de San Luis solicita autorización para dictar dos leyes referentes al Código Fiscal y Ley Impositiva para el año 1969, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Luis para sancionar y promulgar dos leyes cuyos textos que han sido rubricados por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obran de fojas 57 a 59 y 61|62 a 64 del expediente número 61.358|1968, con la siguiente modificación a la Ley Impositiva:

Deberá agregarse como artículo 4º, el siguiente.

"Los avalúos fiscales de los inmuebles rurales y urbanos para el año 1969, se fijarán aplicando los índices de ajuste sobre las valuaciones vigentes dispuestas por ley Nº 3.297 y con las limitaciones para la zona no catastrada de los valores máximos por hectárea que se indican en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley."

Como consecuencia del nuevo artículo que se agrega, deberá modificarse la numeración de los subsiguientes.

Art. 2º — El presente decreto será **refrendado** por el señor Ministro del **Interior y** firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.066. — Bs. As., 30|4|69.

VISTO el Expediente número 4.095|1967 por el que el Gobernador de la Provincia del Chubut solicita autorización para dictar una ley por la cual se modifican las leyes números 25 y 26 de Caza y Pesca, en lo que respecta al monto de las multas a aplicar por infarcciones, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 7 del Expediente número 4.095|1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

BUENOS AIRES Y MISIONES. — **Autorízase la sanción y promulgación de dos leyes.**

DECRETO Nº 1.862. — Bs. As., 21|4|69

VISTO el Expediente Nº 127-M-1968 por el que el Gobernador de la Provincia de Misiones solicita autorización para dictar una ley mediante la cual se otorga una pensión vitalicia a la señora Norma Onelia Bernardi de Martos, esposa de quien ejerciera la primera magistratura de la Provincia, además de otros destacados cargos públicos, doctor D. Francisco Luis Martos, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 20 y 21 del Expediente Nº 127-M-1968, con la siguiente modificación:

Deberán suprimirse los considerandos del proyecto.

Art 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 1.863. — Bs. As., 21|4|69

VISTO el Expediente número 4009-2437|1968 por que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires solicita autorización para dictar una ley eximiendo a la Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Ltda. de Baradero, del pago de los intereses punitorios adeudados a la Provincia, con motivo del contrato hipotecario celebrado oportunamente para la construcción del Barrio "Santiago Apóstol", y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 34 del Expediente número 4009-2437|1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

MENDOZA. — **Autorízase al Gobernador a sancionar y promulgar una ley.**

DECRETO Nº 1.864 - Bs. As., 21|4|69.

VISTO el expediente Nº 230-M-1968 por el que el Gobernador de la Provincia de Mendoza solicita autorización para dictar una ley por la cual se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles necesarios para el trazado y ensanche de una calle en la ciudad capital, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 48 del expediente Nº 230-M-1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Promociones.

DECRETO Nº 2.064 — Bs. As., 30|4|69

VISTO el expediente número 11.027-P-1969, atento las propuestas formuladas por la Policía Federal y de acuerdo a lo determinado en el Capítulo III, artículo 11º, inciso a) del Estatuto del Personal Civil de la citada Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en la Policía Federal, a partir del 1º del mes próximo en el Escalafón "A" Técnico Profesional, en los cargos que en cada caso se indica, al siguiente personal:

Auxiliar Superior de 1ª (Veterinario Jefe): Sueldo $ 12.000 al actual Auxiliar Superior de 2ª (Veterinario 2º Jefe) Eduardo Enrique Vareia (Clase 1910 D. M. Buenos Aires, M. I. Nº 523.985).

Auxiliar Superior de 2ª (Veterinario 2º Jefe): Sueldo $ 10.500 al actual Auxiliar Superior de 3ª (Veterinario) Roberto Gorgonio Elías (Clase 1907, D. M. 15º M. I. Nº 746.623).

Auxiliar Superior de 3ª (Veterinario): Sueldo $ 9.500 al actual Auxiliar Superior de 4ª (Veterinario) Martín Juan Calcarami (Clase 1936, D. M. Buenos Aires M. I. Nº 4.183.893).

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Desígnanse Rectores en dos establecimientos educacionales.

DECRETO Nº 2.040 — Bs. As., 30|4|69

VISTO los expedientes Nros. 14.079|68 y 1.017|68 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación por los que se tramita la designación, con carácter provisional, de diversas personas, en distintos cargos directivos vacantes en establecimientos de enseñanza secundaria dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que los establecimientos que efectúan las propuestas de referencia no cuentan con personal titular en el cargo inmediato inferior,

Que no es posible, por tal motivo, dar cumplimiento al requisito que establece el artículo 116º de la Ley 14.473, inciso IV de su reglamentación,

Que las personas propuestas registran el mayor puntaje o siguen en orden de mérito por renuncia de quienes le preceden en las nóminas de inscriptos como aspirantes al mencionado cargo, elevadas por las respectivas Juntas de Clasificación de Enseñanza Media,

Que tratándose de situaciones excepcionales no previstas en el Estatuto del Docente, la Subsecretaría de Estado de Educación aconseja dar curso favorable a los nombramientos de referencia,

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase con carácter provisional y hasta tanto se provea con personal titular, de conformidad con lo establecido por el Estatuto del Docente, en sendos cargos de Rector, a las personas que a continuación se mencionan, con el índice e imputación que para cada una de ellas se indica, en los establecimientos y a partir de las fechas que en cada caso se determinan: con imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 3566 — al señor Norberto Enrique Luchetti (Mat. Nº 5.301.690), índice 48, vacante por creación 1967, en el Colegio Nacional de General Lavalle (Provincia de Buenos Aires), a partir del 13 de marzo de 1967: con imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 3566 — al señor Gregorio Dosoretz (Mat. número 2.767.187), índice 48, en el Colegio Nacional de Moisés Ville (Provincia de Santa Fe), a partir del 1º de noviembre de 1967.

Art. 2º — Déjase establecido que los haberes que correspondan a ejercicios fenecidos, se atenderán con imputación a los créditos que oportunamente se arbitren para el pago de deudas de ejercicios vencidos.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

BOLETIN  **OFICIAL**

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional
Domicilio Legal: Av Santa Fe 1659 Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

SUMARIO

EDICION DEL DIA 13|5|69 (76 págs.) — **PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %**

AVISOS OFICIALES

LICITACIONES

Secretaría de Gobierno
PROVINCIAS
CHACO Y BUENOS AIRES. — Autorízase la sanción y promulgación de dos leyes.

DECRETO Nº 2.067. — Bs. As., 30|4|69.

VISTO el Expediente número 1.262-G|1968 por el que el Gobernador de la Provincia del Chaco solicita autorización para dictar una ley por la cual se deroga la que lleva el número 23, del Registro de la Propiedad, en concordancia con lo establecido en la Ley Nacional número 17.801, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 54 del expediente número 1.262-G|1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.069. — Bs. As., 30|4|69.

VISTO el Expediente número 2.600-44.740|1968 por el que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires solicita autorización para dictar una ley introduciendo modificaciones al decreto-Ley Nº 19.885|57, Estatuto del Magisterio, en lo relativo al ingreso a la docencia, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 35 y 36 del expediente número 2.600-44.740|1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio de Economía y Trabajo
INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS
Apruébase la Memoria, Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas del año 1967.

DECRETO Nº 1.927 — Bs. As., 23/4/69.

VISTO el expediente Nº 30.136/68 del Tribunal de Cuentas de la Nación que precede, en el cual se encuentran agregados los antecedentes relativos a la gestión desarrollada durante el ejercicio correspondiente al año 1967 por la Empresa del Estado Instituto Nacional de Reaseguros, y las informaciones proporcionadas sobre el particular por el citado Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que en la oportunidad correspondiente el Tribunal de Cuentas de la Nación ha informado, en las condiciones que resultan de las constancias del expediente del título, respecto a los documentos sometidos por la citada Empresa de Estado en cumplimiento de las disposiciones del artículo 5º de la Ley Nº 13.653 (modificada por la Ley Nº 15.023),

Que en el ejercicio correspondiente al año 1967, al que se refieren los documentos tenidos en consideración, el Instituto Nacional de Reaseguros ha practicado el revalúo contable, atento lo dispuesto en la Ley Nº 17.335, reglamentada por Decreto Nº 6.276/67, por lo que corresponde expedirse al respecto, y

Que, en consecuencia, es procedente que el Poder Ejecutivo, en función de las disposiciones de la Ley Nº 13.653 (modificada por la Ley Nº 15.023) antes mencionada, le otorgue la pertinente conformidad:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Memoria, el Balance, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y estados anexos de la documentación presentada por el Instituto Nacional de Reaseguros, relacionados con la gestión del mismo durante el ejercicio correspondiente al año 1967.

Art. 2º — Prestar aprobación al revalúo contable practicado por el Instituto Nacional de Reaseguros atento lo dispuesto por la Ley Nº 17.335, reglamentada por Decreto Nº 6.276/67.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Secretaría de Gobierno
PROVINCIAS
CHUBUT — Autorízase al Gobernador a sancionar y promulgar dos leyes.

DECRETO Nº 1.917 — Bs. As., 23/4/69.

VISTO el expediente número 98.370/1969, de la Secretaría de Estado de Gobierno, por el que el Gobernador de la Provincia del Chubut solicita autorización para dictar una ley modificando el presupuesto correspondiente al ejercicio 1969, a fin de incorporar al mismo los créditos del Fondo de Integración Territorial, autorizados para los años 1968 y 1969, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut para sancionar y promulgar una ley cuyo texto que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 1 del expediente Nº 98.370/1969.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.061 — Bs. As., 30/4/69.

VISTO el expediente número 408/1969, por el que el Gobernador de la Provincia del Chubut solicita autorización para dictar una ley mediante la cual se modifica la que lleva el número 711, de creación del Cuerpo Médico Forense, a fin de adecuar sus normas al régimen jurídico institucional vigente en la Provincia, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 7 del expediente Nº 408/1969.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Industria y Comercio Interior
MISION OFICIAL

DECRETO Nº 1.829 — Bs. As., 16/4/69.

VISTO la importancia creciente que registra el intercambio con la República de Chile dentro del sector de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que ello hace aconsejable coordinar a nivel técnico entre ambos países los planes de complementación posibles de la industria automotriz; que para este propósito se dictó oportunamente el Decreto Nº 2.208/68;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase el traslado a la República de Chile de cuatro (4) funcionarios de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 2º — El Director Nacional de Cooperación Industrial, Ingeniero don Jorge Raúl Pertierra, actuará como jefe de la delegación.

Art. 3º — La misión se integrará con tres (3) de los siguientes funcionarios: Ingenieros don Gerardo Rodolfo Seeber, don Graciano Osvaldo Rodríguez y señores Manuel Carlos Escobar, Roberto Pérez y Gonzalo Carlos Díaz.

Art. 4º — Asígnase a los funcionarios que se trasladen la suma diaria de Veinte Dólares Estadounidenses (u$s. 20), equivalentes a Siete Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 7.000), en concepto de viático, sin coeficiente, autorizándose a entregar esta asignación en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta el efecto que la misión encomendada tendrá una duración de ocho (8) días.

Art. 5º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior a entregar las correspondientes órdenes de pasaje de acuerdo con las previsiones contempladas en los Decretos números 15.896/49 y 9.225/64.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a Jurisdicción 33 — Inciso 12 del Presupuesto General para el Ejercicio 1969.

Art. 7º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las credenciales y pasaportes correspondientes.

Art. 8º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 2.208/68.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Comercio Exterior.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré. — Elvio Baldinelli.

Secretaría de Gobierno
PROVINCIAS
CORDOBA Y LA PAMPA. — Autorízase la sanción y promulgación de dos leyes.

DECRETO Nº 1.860 - Bs. As., 21|4|69.

VISTO el expediente Nº 22.612/1938 por el que el Gobernador de la Provincia de Córdoba solicita autorización para dictar una ley por la cual se ratifica el Decreto Nº 3.310-C-1968, aprobatorio del convenio de coordinación y asistencia recíproca en materia agropecuaria celebrado con la Provincia de La Pampa con fecha veintisiete de setiembre de 1938, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 30 a 32 del expediente número 22.612/1938.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 1.861 - Bs. As., 21|4|69.

VISTO el expediente Nº 12.934/1938 por el que el Gobernador de la Provincia de La Pampa solicita autorización para dictar una ley creando un Servicio Médico [illegible] de la Administración Pública Provincial y Comunal, jubilados y retirados, con el objeto de preservar la salud de los agentes, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Pampa para sancionar y promulgar una ley cuyo texto que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 1º a 17 del expediente número 12.934/1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno
PREVISION SOCIAL
Retiros y pensiones.

DECRETO Nº 2.075 — Bs. As., 30|4|69.

VISTO los presentes expedientes elevados por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal obrantes en los expedientes que en cada caso se indica, mediante las cuales se acuerdan los siguientes beneficios al personal que a continuación se detalla:

JUBILACION VOLUNTARIA

Secretaría de Informaciones de Estado:

Agente In. 9: don José Armando Cabrera Delbreil (42.479|67);

Agente In. 10: don Julio Masini (46.964|68); doña Irma Quadro (45.258|68);

Agente In. 11: don Ricardo Dufour (46.398|68); don Osmar Jorge Viale (46.938|1968);

Agente In. 12: don Segundo Faustino Vega (47.315|68); don Avelino Francisco Cordera (47.069);

Agente In. 13: don Fernando Oscar Baygorria (46.093|68);

Agente In. 14: don Rolando Roberto Bartoli (46.960|68);

Agente Pc. 5: don Domingo Alberto Russo (43.391|67);

Agente Transitorio: don Amaro Eufemio Berrondo (40.464|66); don Angel Colombo (42.371|67); don Miguel Juan Criscuolo (36.402|65);

Servicio de Informaciones del Ejército:

Agente In. 7: don Orlando Víctor Alberti (46.926|68);

Agente In. 8: don Arturo Horacio Wagener (46.952|68); don Juan Alberto Pereira (46.936|68);

Agente In. 9: don Adolfo Fazzia (47.224|1968);

Agente In. 10: don Alberto Ramón Gómez (46.124|68); don Edmundo Alberto Fulladoza (46.644|68); don Raúl Martínez (40.138|66); don Juan José Romero (37.348|65); don Hipólito Mauricio Olavarría — (46.950|68);

Agente In. 11: don Hugo Oscar Charher (46.643|68); don Julio Ismael Elías (46.883|68); don Hernani Nagle (45.739|68); don Emilio Aurelio Benayas (46.928|68); don Luis Fabaro (46.927|68);

Agente In. 12: don Lucio Elías Villalobo (46.127|68);

Ex-Agente Pc. 7: don Mauro Escalante (43.101|67); don Angel José Pérez — (46.495|68);

SERVICIO DE INTELIGENCIA DE AERONAUTICA

Agente In. 7: don Jorge Aníbal Rial (47.242|68); don Remo Francisco Cravero (46.908|68);

Agente In. 11: don Sebastián Leguizamón (47.241|68);

SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO

Agente "J"—IV: don Alberto José Spinelli (47.911|68);

Agente "J"—VIII: don Norberto Roque Masilio (47.499|68); (M. Interior)

Agente "B"—III: don Italo Nuncio Spido (42.341|67);

Agente "B"—IV: don José Morales — (47.022|68); (M. Interior).

Agente "D"—I: don Mario Carlos Salvini (44.869|67); don Domingo Simón Leuzzi (47.070|68);

Agente "D"—II: don José Manuel Babarro (47.065|68); doña María Gracia Sansone de Litta (44.663|67); don Socorro Pavón (47.071|68);

Agente "E"—II: don Andrés Luis González (44.346|67); (M. Interior).

Agente "E"—V: don Pablo Constante Demarco (46.962|68);

Agente "E"—III: don Pedro Tomás Casco (47.314|68);

DERECHO A SUELDO DE JUBILACION

Secretaría de Estado de Gobierno:

Ex-Agente "J"—VI: doña Olga Hechem (47.952|68);

Ex-Agente "B"—I: don Ricardo Cándido Orselli (47.592|68);

Ex-Agente "D"—II: don Nicolás Carlos Ramón Sansone (47.197|68.

SECRETARIA DE INFORMACIONES DE ESTADO

Ex-Agente Pc. 12: doña Agustina Eladia Procopenco (43.659|67);

Ex-Agente Transitorio: don Benigno Pedro Huber (41.695|66);

SERVICIO DE INTELIGENCIA NAVAL

Ex-Agente Pc. 7: don Rodolfo Caviño (43.247|67).

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, a sus efectos.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno
PROVINCIAS
ENTRE RIOS Y CHUBUT. — Autorízase la sanción y promulgación de leyes.

DECRETO Nº 1.856 — Bs. As., 21|4|69.

VISTO el Expediente número P-239-1969 por el que el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos solicita autorización para dictar una ley mediante la cual se fija un nuevo plazo de ciento veinte días para que los ex afiliados a la Ley Nº 3.011 —Seguro de Vida Solidario—, que hayan [illegible] tales, puedan reingresar al mismo, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Se-

ecretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 6 del expediente número P-239.2|1969.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 1.857. — Bs. As., 21|4|69.

VISTO el Expediente número 1.040|E|1968 por el que el Gobernador de la Provincia del Chubut solicita autorización para dictar una ley por la cual se exime para el año 1968, el pago del Impuesto Adicional Inmobiliario, establecido en el artículo 75 del Código Fiscal, en razón de los inconvenientes que han debido afrontar los contribuyentes del citado impuesto, debido a la sequía que asoló a la Provincia en el citado año, y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta.

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 7 del expediente número 1.040|E|1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

CAJA FEDERAL DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

Determínanse los plazos en que las entidades deben elevar los nuevos planes operativos o modificaciones a los ya aprobados.

RESOL. GRAL. Nº 6 — Bs. As., 2|5|69.

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 7|67 y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar los plazos en que las entidades deben elevar a esta Caja Federal nuevos planes operativos o modificaciones a los ya aprobados,

Que el artículo 2º de la Resolución General Nº 7|67 establece que todo plan debe ser pasible de un lapso de estudio por parte de la Caja Federal antes de ser aprobado y puesto en vigencia,

Que las entidades deberán acompañar a los planes que proyecten toda documentación técnica que sea necesaria para la mejor comprensión del plan propuesto;

Por ello y en uso de las facultades que le acuerda el régimen legal vigente,

El Presidente de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Resuelve:

Artículo 1º — Las entidades que presenten a la Caja Federal para su aprobación planes operativos o modificaciones a los ya vigentes, deberán hacerlo con anticipación de 45 días a la fecha de su aplicación, acompañando la información técnica necesaria.

Art. 2º — La Caja Federal en el lapso de 30 días a partir de la fecha de recepción del plan o modificación del vigente se expedirá sobre el mismo.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a las entidades bajo constancia, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

César Paradelo Malcolm.

Secretaría de Hacienda

CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS

Normas referentes al apoyo que se prestará para el funcionamiento del mismo.

RESOLUCION Nº 1.275 — Bs. As., 28|4|69

VISTO el acuerdo suscripto el 3 de julio de 1968 entre el Gobierno Argentino y la Secretaría General de la O.E.A. para el establecimiento en el ámbito de esta Secretaría de Estado del proyecto sobre creación del Centro Interamericano de Estudios Tributarios, conforme al Programa de Cooperación Técnica del citado organismo internacional, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar las normas de procedimiento que serán de aplicación con el fin de poder prestar a la dirección del referido Centro el apoyo necesario para el funcionamiento de éste así como las facilidades que se requieran para el cumplimiento de su cometido;

Que al propio tiempo corresponde establecer, sobre la base prevista cuando en el seno de esta Secretaría de Estado se analizará la conveniencia de alentar la creación del Centro con sede en nuestro país, el sistema mediante el cual la misma se pronunciara sobre los temas técnicos relacionados con el desarrollo de las actividades del Centro mencionado.

Por ello,

El Secretario de Hacienda Resuelve:

1º — En lo que se refiere al suministro de locales adecuados a la dirección, administración, secretariado, aulas bibliotecas y otras dependencias necesarias para dictar los cursos y demás actividades que se programen, así como también a su equipamiento en muebles utensilios y otros efectos, la Dirección General Impositiva adoptará —como hasta ahora— las medidas necesarias, previa consulta —cuando corresponda— con esta Secretaría de Estado, para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Gobierno Argentino en el artículo IX numeral 3 del Acuerdo para el establecimiento del Proyecto sobre creación del Centro Interamericano de Estudios Tributarios.

2º — En cuanto al apoyo que resulte necesario prestar en los aspectos técnicos tales como evacuación de las consultas que eventualmente pueda formular el cuerpo local complementario de profesores y otros donde el cambio de opiniones con la dirección del Centro resultara conveniente y necesario, como ser: Planes de estudios, programación y desarrollo de los cursos, etc., la Secretaría de Estado de Hacienda transmitirá las instrucciones que corresponda, centralizándose en la Dirección General del Sistema Tributario la obtención de la información necesaria y su posterior análisis. En estos aspectos el señor Subsecretario de Administración Fiscal de esta Secretaría actuará como coordinador en lo atinente a las consultas, pedidos de informes y opinión de sus dependencias (Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Aduanas, etc.) y expertos de reconocido prestigio, especialmente del claustro universitario.

3º — Publíquese, comuníquese a la Secretaría General de la O.E.A. y a la Dirección General Impositiva y archívese.

Carrera.

Secretaría de Hacienda

SEGUROS

Confírmase el punto 1º y revócase el 2º y 3º de la Resolución General 1.159.

RESOLUCION Nº 1.277 — Bs. As., 5|2|69

VISTAS las presentes actuaciones en las que la Asociación Argentina de Compañías de Seguros y la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros se presentan en término apelando, conforme al derecho que acuerda el artículo 9º de la Ley 11.683 (t.o. en 1960 y sus modificaciones), de la Resolución General Nº 1.159 de la Dirección General Impositiva, en razón de que, a juicio de las recurrentes, altera lo dispuesto por los artículos 6º de la Ley 15.798 y 48, inciso c) de la ley de sellos (t.o en 1965), atento que el artículo 1º de la resolución apelada restringe indebidamente el concepto de seguro de vida, al excluir de la exención impositiva los seguros que cubren los riesgos de enfermedad, gravidez y parto; que el artículo 2º interpreta incorrectamente las normas legales citadas al establecer que sólo estarán excluidos de gravamen los seguros de accidentes personales que se contraten en forma individual y finalmente que el artículo 3º es arbitrario al disponer que los contratos de seguros que, teniendo un objeto indivisible que, de convenirse en forma separada, darían lugar a tratamientos impositivos diferenciados, exención e imposición se encuentran gravados en totalidad, y

CONSIDERANDO:

Que la interpretación que la Dirección General Impositiva ha acordado al concepto de seguro de vida en el artículo 1º de la Resolución General apelada, concuerda con la sustentada por la doctrina tanto nacional como extranjera;

Que la expresión "seguro de vida" no es comprensiva de otros seguros personales tales como los de enfermedad, accidentes, invalidez, asistencia médica, etcétera;

Que al emplear la norma legal los términos "seguros de vida" no lo ha hecho en el sentido genérico de "seguros personales", por cuanto en tal caso habría sido redundante haber enunciado a continuación de aquél al seguro de accidentes personales;

Que la limitación que por el artículo 2º de la Resolución General recurrida se establece, al excluir de la exención impositiva a los seguros de accidentes personales contratados en forma colectiva, carece de sustento legal y es contraria al principio conforme el cual no está permitido distinguir donde la ley no distingue;

Que si bien con relación a los seguros de vida la ley menciona en forma expresa la contratación en forma individual y colectiva, el silencio que guarda en cuanto a los seguros de accidentes personales no autoriza realizar discriminación alguna;

Que, como resulta del mensaje del Poder Ejecutivo con que se remitió el proyecto de la que luego fue la ley 15.798 la inclusión en el mismo del artículo 6º se fundó en razones sociales, finalidad que se cumple tanto en los seguros de accidentes personales contratados en forma individual como colectiva, más aún en estos últimos si se tiene en cuenta que quienes los convienen son los empleadores y los asegurados los empleados;

Que las consideraciones en que la Dirección General Impositiva fundamenta el artículo 3º de la Resolución General no son convincentes, pues por la circunstancia de que en un solo instrumento se formalicen varios contratos de seguro que cubran diversos riesgos que dan lugar a un distinto tratamiento fiscal imposición y exención, no justifica que se debe considerar gravado el instrumento en su totalidad, ya que ello implicaría dejar de aplicar la norma legal que expresamente acuerda la exención a determinados contratos de seguros;

Que la prima que las aseguradoras perciban, por la emisión de una póliza, guarda relación con los riesgos que la misma cubre y, en consecuencia, cuando es posible discriminar la parte de la prima que corresponde a los riesgos exentos, sólo debe estar sujeta a imposición la parte de aquélla relativa a los riesgos gravados.

Por ello,

El Secretario de Hacienda Resuelve:

1º — Confírmase el punto 1º y revócanse los puntos 2º y 3º de la Resolución General Nº 1.159.

2º — La exención de los impuestos internos y de sellos que prevén los artículos 6º de la Ley 15.798 y 48, inciso c) de la ley de sellos (t.o. en 1965 y sus modificaciones) para los seguros de accidentes personales, comprende a los que se contraten en forma individual o colectiva.

3º Los contratos de seguros que cubran riesgos que, de convenirse en forma separada, darían lugar a tratamientos impositivos diferenciados, exención e imposición, deben considerarse gravados en la medida que corresponde a la cobertura de riesgos que no se encuentra beneficiada con la exención.

4º — Publíquese y pase a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

Carrera

Instituto Nacional de Vitinivicultura

VITIVINICULTURA

Mantiénese el plazo fijado por Resolución 165|68 para presentar la declaración jurada anual de elaboración en formulario 102-A.

RESOLUCION Nº 263 — Mendoza, 21|4|69

VISTO la necesidad de fijar los conceptos respecto a los plazos de vencimiento para formular la declaración jurada CEC Nº 2, anexo al formulario número 102-A, establecido por Resolución Nº 165|68, y

CONSIDERANDO:

Que correlativamente a implementarse para la cosecha 1969, el "Sistema de Control de Elaboración y Cosecha 1969" (CEC 69), en las instrucciones para el llenado del formulario INV-CEC Nº 2, se indicó que debía ser entregado por cada bodega conjuntamente con el 102-A, a la delegación del I. N. V., de su jurisdicción, dentro de los diez (10) días de realizado el último descube del año;

Que posteriormente, en mérito a diversos factores se han emitido comunicados oficiales del organismo, extendiendo el término a veinte (20) días para el INV-CEC Nº 2 y fijando el 21 de mayo como fecha para retrotraer los datos de existencias anteriores más la elaboración 1969 en el formulario 102-A, sin precisar la de su presentación.

Que razones de orden técnico ponderadas durante la aplicación del sistema implantado por la Resolución Nº 165|68 indican la conveniencia de mantener el plazo fijado por Resolución Nº 25|64 (10 de junio de cada año) para presentar la declaración jurada anual de elaboración en formulario 102-A;

Que ante estas circunstancias es menester dictar el acto que instrumente adecuadamente los términos, a fin de evitar errores de interpretación por parte de los elaboradores, respecto a los plazos en que deberán cumplimentar estas declaraciones juradas;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 2161|68,

El Presidente del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Resuelve:

1º — Establecer el término máximo de veinte (20) días posteriores al último descube del año, para que dentro del mismo cada bodeguero o elaborador, cumplimente su declaración jurada ante el Instituto en el formulario INV-CEC Nº 2, implantado por Resolución Nº 165|68

2º — Mantener el plazo del 10 de junio de 1969 de acuerdo a lo establecido por Resolución Nº 25|64, para presentar la declaración jurada de elaboración en formulario Nº 102-A con los datos al 31|V|69 de existencias anteriores más la elaboración 1969.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido archívese.

Aniceto A. Pérez.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS DE GODOY CRUZ. — Personería gremial.

RESOL. S. E. T. Nº 183. — Bs. As., 24|4|69.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas de Godoy Cruz, provincia de Mendoza, en el Expediente Nº 112.434|67; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los obreros y empleados vitivinícolas, en las siguientes actividades: a) Obreros y empleados de bodegas; b) Obreros y empleados de casas fraccionadoras y depósitos de vinos; c) Obreros y empleados vinagreros, sidreros y champagneros; d) Obreros y empleados de fábricas de aceite y preparación de aceitunas, que trabajan en establecimientos anexos o pertenecientes a bodegas; e) Obreros de viñas; f) Obreros y empleados de licorerías y destilerías que trabajen en establecimientos anexos o pertenecientes a bodegas; g) Obreros choferes y ayudantes que no sean exclusivamente, fleteros, no propietarios de camiones y que desempeñen con relación de dependencia con una bodega; h) Personal de maestranza, mantenimiento y técnicos que se desempeñen en relación de dependencia con una bodega; i) Obreros de fábricas u ocupados en la reparación de cascos y vasijas; j) Personal que trabaje para contratistas internos; con zona de actuación en el Departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza;

Que desde el 20 de octubre de 1948, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas 57 "4|19 vuelta" inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas de Godoy Cruz, con domicilio en la calle Lavalle 145 de la ciudad de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los obreros y empleados vitivinícolas, en las siguientes actividades: a) Obreros y empleados de bodegas; b) Obreros y empleados de casas fraccionadoras y depósitos de vinos; c) Obreros y empleados vinagreros, sidreros y champagneros; d) Obreros y empleados de fábricas de aceite y preparación de aceitunas, que trabajan en establecimientos anexos o pertenecientes a bodegas; e) Obreros de viñas; f) Obreros y empleados de licorerías y destilerías que trabajen en establecimientos anexos o pertenecientes a bodegas; g) Obreros choferes y ayudantes que no sean exclusivamente, fleteros, no propietarios de camiones y que desempeñen con relación de dependencia con una bodega; h) Personal de maestranza, mantenimiento y técnicos que se desempeñen en relación de dependencia con una bodega; i) Obreros de fábricas u ocupados en la reparación de cascos y vasijas; j) Personal que trabaje para contratistas internos; con zona de actuación en el Departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas de Godoy Cruz, provincia de Mendoza y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTOS

El Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas (S. O. E. V. A.) Filial Godoy Cruz, es la Asociación Profesional destinada a agrupar a todos los trabajadores de la Industria Vitivinícola sin distinción de sexos, razas, religiones, ideas políticas o filosóficas. El Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas de Godoy Cruz, surgidos de la Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de octubre de 1948, agrupará a todos los obreros del Departamento de Godoy Cruz; que den cumplimiento y se sometan a todas las obligaciones del presente estatuto.

Denominación - Objeto Zona de Actuación

Artículo 1º — El Sindicato surgido de la Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de octubre de 1948, se denominará "Sindicato de Obreros Empleados Vitivinícolas de Godoy Cruz", y afiliará y agru-

pará a todos los obreros y empleados vitivinícolas de Godoy Cruz, con zona de actuación en el Departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza, en las siguientes actividades:

a) Obreros y empleados de Bodegas.
b) Obreros y empleados de casas fraccionadoras y depósitos de vino.
c) Obreros y empleados vinagreros, sidreros y champagneros.
d) Obreros y empleados de fábricas de aceites y preparación de aceitunas, que trabajen en establecimientos anexos o pertenecientes a Bodegas.
e) Obreros de viñas.
f) Obreros y empleados de Licorerias y Destilerías que trabajen en establecimientos anexos o pertenecientes a Bodegas.
g) Obreros choferes y ayudantes que no sean exclusivamente fleteros, no propietarios de camiones y que se desempeñen en relación de dependencia con una Bodega.
h) Personal de maestranza, mantenimiento y técnicos que se desempeñen en relación de dependencia con una Bodega.
i) Obreros de fábricas u ocupados en la reparación de cascos y vasijas.
j) Personal que trabaje para contratistas internos.

Domicilio Legal

Art. 2º — El domicilio del Sindicato queda establecido en calle Lavalle 145 de la ciudad de Godoy Cruz, provincia de Mendoza. El cambio de domicilio fijado o el traslado del local del Sindicato, sólo podrá ser decidido por una Asamblea General, que lo apruebe con dos tercios de asambleístas presentes.

De los Derechos y Obligaciones de los Socios: Requisito para su admisión o Retiro

Art. 3º — Los afiliados al Sindicato gozarán de los siguientes derechos y estarán sujetos a las siguientes obligaciones, conforme al presente Estatuto.

Art. 4º — Es obligación primordial de socios y afiliados, conocer y respetar el presente Estatuto, reglamentaciones que que en su consecuencia se dicten, así como también las resoluciones, acuerdos e instrucciones que emanen de Comisión Directiva, Asambleas, Federación, Plenarios y Congresos.

Art. 5º — Todo socio tiene la obligación de hacer conocer a la Comisión Directiva, sus cambios de domicilios o modificaciones de datos personales.

Art. 6º — Todo socio tiene la obligación de respetar la opinión, persona y familia de los asociados.

Art. 7º — Todo socio tiene facultad de verificar la contabilidad, documentación o informe que del Sindicato emanare, por las vías y procedimientos que prevé este Estatuto.

Art. 8º — Todo socio tiene la obligación de votar en las elecciones de autoridades del gremio, el que no cumpliere dicha obligación sin causa justificada, podrá ser pasible de una suspensión hasta de (90) días y excluído de los beneficios que preste la entidad por igual término.

De los Asociados - Requisitos de Admisión

Art. 9º — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando en ficha de afiliación, en la que constará: nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de Libreta de Enrolamiento o Cédula de Identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptado.

La ficha de ingreso sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma, exigidos por los Estatutos.
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato.
c) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida, o dicha sanción haya sido revocada por la organización a que perteneció.
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores. Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derecho de los Asociados

Art. 10. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende "estar al día" el no adeudar más de tres (3) mensualidades vencidas.

Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúen actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 11. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deben prestar Servicio Militar, los Jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses, por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electos como miembros de la Comisión Directiva.

Art. 12. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presenta la renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta (30) días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviera la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

De las Asambleas

Art. 13. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente; las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el cinco por ciento (5 o|o) de los asociados no morosos.

Art. 14. — La convocatoria a Asamblea Ordinaria se efectuará con no menos de treinta (30) días a la fecha fijada, y la Extraordinaria con un mínimo de quince (15) días debiendo comunicarse a los asociados por los más efectivos medios con diez (10) días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora como mínimo, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 15. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén en el mismo.

El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 16. — Las Asambleas Ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno (1) de los socios cotizantes, luego de una hora con la presencia del treinta por ciento (30 o|o) de los mismos. En la segunda convocatoria dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del treinta por ciento (30 o|o) de los socios cotizantes; una hora después con el mínimo de los socios presentes.

En las Asambleas Extraordinarias de la primera convocatoria, el quórum de los mismos lo constituyen a la hora citada, la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de socios presentes. La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 17. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarias a estos Estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales, del lugar de judisdicción de la Asociación, pues en este caso carecerá de valor.

Art. 18. — En las asambleas, los acuerdos y resoluciones, serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión de los asociados que presiden las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo de acuerdo a las normas vigentes legales.

Art. 19. — La presidencia no permitirá en las asambleas, las discusiones sobre cuestiones susceptibles de romper la armonía y respeto que los socios se deben.

Art. 20. — Cada aociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate, hasta tres veces y sobre el mismo asunto, salvo la autorización de la asamblea ante pedido expreso o en caso de que por cuestiones de importancia se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 21. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que sean solicitadas. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 22. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a sus responsabilidades.

Art. 23. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de los Estatutos, reglamentaciones, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones.
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrá tener carácter pacífico y como medida extrema y definitiva del gremio.
c) Unión o fusión y|o desafiliación de otras entidades gremiales existentes y|o disolución del Sindicato.
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumentos de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias.
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajos.
f) Toda cuestión de cualquier índole que imponga a los asociados y a la asamblea en sí, una resolución que por su carácter no pueda decidir la Comisión Directiva.

Art. 24. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos, será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por voto de los asambleístas a un asociado propuesto por moción.

Art. 25. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluída el Orden del Día y|o el paso a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados presentes.

Art. 26. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formula la proposición en viva voz, sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a su consideración si es apoyada por no menos de dos afiliados.

Art. 27. — Son cuestiones de orden, las cuestiones que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la asamblea:

a) Que se levante la sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre el debate.
d) Que se cierre el debate.
e) Que se pase al Orden del Día.

Art. 28. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones relativas a cuestiones de orden previas.

Art. 29. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma moción sin que ello importe consideración.

Art. 30. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura de los mismos.

Art. 31. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión cualquiera, en forma de diálogo.

Art. 32. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inciden a hacer una proposición cualquier, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 33. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 23, incisos c), d) y e), requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios (2|3) de los asambleístas con derecho al voto.

Art. 34. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perservar en los objetivos de la Institución. De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva, pase a integrarla como vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible a la Federación a que esté adherida la Entidad.

De las Elecciones

Art. 35. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada dos (2) años, en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de treinta (30) días de anticipación a su realización; la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros designados por la misma, deberá comunicar, lugar, día y hora; los que no podrán ser alterados:

a) A partir de la fecha del nombramiento de la Junta Electoral ésta será la única autorizada para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas.
Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de Comisión Directiva.
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 36. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por estatuto.

Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha de comicio. Por consiguiente la fecha de comicio deberá ser fijada con una antelación no menor de treinta (30) días a la terminación del mandato de la Comisión Directiva o Delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto que la Asociación Profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquéllos a hacerlo dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designar un Delegado Electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado al proceso electoral. En la convocatoria deberá especificarse los lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, los que no podrán ser alterados.

Se conformarán dos padrones electorales; uno por orden alfabético y otro por Establecimiento o lugar de Trabajo, con los requisitos de las normas legales. Los padrones electorales deberán encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta (30) días a la fecha de elecciones. la Comisión Directiva pondrá a disposición de la Junta Electoral los referidos padrones, en condiciones de ser exhibidos con la antelación antes indicada.

Art. 37. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas a la Junta Electoral por triplicado en no menos de veinte (20) días a la fecha de comicio y propuesta por veinte (20) o más afiliados con más de un año de antigüedad y con derecho al voto estatutariamente. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral o por otra lista que se presente a la lucha, observación que deberá visar el apoderado de la lista observada por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. La lista aprobada será exhibida en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de aprobación. Si las listas no hubieren sido aprobadas, se convocará a una elección dentro del plazo de treinta (30) días antes del acto electoral con el mismo padrón electoral.

Art. 38. — Cinco (5) días antes del acto electoral, los apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparan sus puestos.

Asimismo con diez (10) días de anticipación, la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. El acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario, pudiendo éstos, en ningún modo ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de Listas.

Art. 39. — La Comisión Directiva facilitará a la Junta Electoral todos los medios y elementos necesarios para el normal desarrollo del acto comicial, desde el comienzo del proceso eleccionario, igual temperamento adoptará con las listas intervinientes salvo en lo que concierne a volantes o sea propaganda electoral en sí.

Art. 40. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlos en un sobre que se los entregará autorizado el presidente de mesa y los fiscales. Deberá instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras de votos existentes, siendo obligatorio su uso. El afiliado en el momento de emitir su voto debe justificar su identidad con documentos otorgados por autoridades: nacional, provincial y además deberá firmar una planilla en la que aclare el número de orden que le corresponde en padrón de la mesa que vota. El escrutinio deberá efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 41. — La Junta Electoral en reunión convocada a tal efecto, procederá a proclamar los candidatos electos, ello en un término no mayor de cuarenta y ocho horas (48) de finalizado el acto eleccionario.

Los miembros electos tomarán posesión de sus cargos dentro de los diez (10) días subsiguientes al acto comicial.

Art. 42. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos en la fecha correspondiente y prefijada en el acta de proclamación de los nuevos directivos de Comisión Directiva, en tal efecto se labrarán las actas pertinentes con un inventario general y estado contable de la organización. Los miembros salientes el día antes o posterior a la fecha de entrega, procederán a entregar al miembro

que los reemplace, todos los elementos que posee, libros, archivos y demás documentación general, labrándose las actas respectivas, así como una información general que permita al sucesor un mejor antecedente. De todo lo actuado se formará un legajo para archivar como antecedente.

Del Patrimonio y Fondo Sociales

Art. 43. — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y/o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes.
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos o intereses.
c) Recursos ocasionales como donaciones aprobadas por Asamblea que no contravengan las disposiciones de estos Estatutos, y la Ley; rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 44. — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre del organismo y a la orden conjunta de Secretario General, Tesorero, Secretario Adjunto o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 45. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 46. — Son personas responsables en forma solidaria, los miembros de Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 47. — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros al día y a los efectos de proporcionar los elementos o informes que le requieran las autoridades de aplicación, de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 48. — El ejercicio económico financiero es anual, cerrándose el mismo, el día 31 de mayo de cada año. De cada ejercicio, se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, serán sometidos a Asamblea General para su aprobación debiéndose firmar a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos periodísticos o cualquier otro medio publicitario. La Asamblea deberá convocarse en un término no mayor de noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio.

Art. 49. — La cuota social, será fijada o modificada por Asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

Obligaciones

Art. 50. — Son obligaciones de los asociados:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija.
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos de las Asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados.
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor.
d) Por cuenta de los cambios de domicilios o lugar de trabajo a la Secretaría de la entidad.
e) Respetar las personas y opinión de los demás asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 51. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todos los asociados solo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento.
b) Suspensión.
c) Expulsión.

Art. 52. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A) — Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndolo saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B. — Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuria de hecho o de palabra a representantes de la organización en función sindical.
b) Observar conducta manifiestamente amoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.
c) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficios económicos o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y la moral de la institución.
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones del cuerpo directivo o de la Asamblea.

C) — Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de las cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable de que la asociación lo intimare a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerzas legales que fueren dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio o de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos políticos o entidades nacionales o extranjeras.
f) Haber obligado o comprometido la Asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado (A) la medida será tomada por la Comisión Directiva, para lo previsto en el apartado (B), será también el mismo organismo, facultado para imponerla por un término no mayor de noventa (90) días que se privará al afiliado de su derecho de voto, no el de ser candidato a cargos directivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se haya acusado por un delito en perjuicio de una Asociación Profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando tal derecho a votar y a ser electo. En cuanto a la medida de expulsión, corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados, quien deberá ir al interesado, asignándolo además, el derecho de voto cuando se trata de una Asamblea de Delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso a la primera Asamblea.

Art. 53. — Todo asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de noventa (90) días.

Art. 54. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por la Asamblea.

Art. 55. — El asociado pierde la condición de tal, cuando por cualquiera de las causales ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca la causa, siempre que haya cumplido en denunciar esta situación que lo inhabilitare como asociado: en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

Art. 56. — Los órganos de dirección y administración son:

a) Comisión Directiva.
b) Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

Art. 57. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 58. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares en los siguientes cargos:

1º) Un Secretario General;
2º) Un Secretario Adjunto;
3º) Un Secretario de Actas;
4º) Un Prosecretario de Actas;
5º) Un Tesorero;
6º) Un Protesorero;
7º) Un Secretario Administrativo;
8º) Cuatro vocales titulares;
9º) Cuatro vocales suplentes;
10º) Dos Revisores de Cuentas titulares y dos (2) suplentes. Estos últimos o sea los miembros de Comisión Revisora de Cuentas, no pertenecen a la Comisión Directiva, eligiéndose en el mismo acto que ésta y sus miembros tendrán una duración en el mandato de dos años. Se deja expresamente aclarado que los vocales suplentes tampoco forman parte de la Comisión Directiva, y sus miembros deberán cubrir los puestos vacantes en forma correlativa a medida que se produzcan las acefalías en Comisión Directiva.

Art. 59. — Para ser miembro de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos; el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de elecciones no menos de dos (2) años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos. Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 60. — Los miembros de la Comisión Directiva, se reunirán en sesión ordinaria los días que ellos acuerden y no menos de dos veces por mes, y extraordinariamente cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de los miembros titulares de la misma.

Art. 61. — Los miembros de Comisión Directiva durarán en sus mandatos o funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 62. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución o renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de Comisión Directiva, serán reemplazados; Secretario General por el Secretario Adjunto y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales suplentes o que pasen a ocupar transitoriamente cargos por el que le sigue en lista.

Art. 63. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir estos Estatutos.
b) Nombrar comisiones permanentes auxiliares o transitorias que a juicio considere necesario para el mayor desenvolvimiento y organización, designar asociados a formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del articulado 45º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución.
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso.
e) Nombrar, suspender, excluir, exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hechos en base al cálculo de recursos.
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Institución ni la letra y espíritu de estos Estatutos, no hayan sido previstos por este y sean necesarias para el mejor fin de la asociación.
g) Elevar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación, defraudación, así como cualquier delito que afecte a la Institución.
h) Elevar a las Asambleas Ordinarias la memoria, inventario y balance general, conjuntamente con los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá ser dado a conocer a los asociados con quince (15) días de anticipación y por medio de su publicación.
i) Convocar a Asamblea Ordinaria, estableciendo en el Orden del Día, los puntos a tratarse y teniendo en cuenta cada caso, los siguientes puntos:
1º) Elección de un asociado para que presida la Asamblea y de otro que actúe como Secretario de Actas.
2º) Lectura del Acta anterior.
3º) Memoria y Balance, consideración de los mismos.
4º) Apelación de los socios y pedidos de reingresos.
5º) Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
6º) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
7º) Elección de dos asambleístas para firmar el Acta.
j) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito el 5 % de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día.
k) Postergar hasta treinta (30) días las Asambleas Ordinarias, cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a la misma.
l) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de consideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 64. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose el Secretario General y Secretario Adjunto. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión: sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva, dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 65. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva, que dejen a ésta sin quórum los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirán sus responsabilidades hasta la reintegración de la Comisión que se hará en forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandonar, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsadas de la Institución pudiendo apelar en los términos establecidos en estos Estatutos.

Art. 66. — El mandato de los miembros de Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de la Asamblea Extraordinaria a tal efecto. En caso de destitución o caducidad total, la Secretaría de Estado de Trabajo deberá saber la siguiente información.

a) Copia autenticada de la memoria y balance general, e inventario conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios.
b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva.
c) Copia de las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
d) Copia de las Actas de cada Asamblea.
e) Copia de convocatoria a elecciones y listas presentadas.
f) Lista de los miembros electos de cada caso con los datos mencionados en estos Estatutos.
g) Comunicar la realización de Asambleas, Congresos y Actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocadas.
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 67. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por falta que afecten a su persona o a las de la Asociación o por actos que comprometan la desciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará el miembro discutido a retirarse, y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima Asamblea que dispondrá definitivamente; en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

De los Derechos y Atribuciones de los Miembros de Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 68. — Son deberes y atribuciones de Secretario General:

a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales.
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero.
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva.
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva, correspondiente a las reuniones que asista.
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y el Secretario Administrativo, los cheques para retiro de fondos, así como también la Memoria y Balance.
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que estime necesario, además las subcomisiones.
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas.
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Secretario Adjunto

Art. 69. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Actas

Art. 70. — Son deberes del Secretario de Actas:

a) Refrendar con su firma la del Secretario General.
b) Proporcionar todos los antecedentes y elementos necesarios para ilustrar los deberes de la Comisión Directiva o Asamblea.
c) Llevar un Libro de Actas de la Asamblea y otro de la Comisión Directiva. Una vez aprobadas estas últimas serán firmadas por él y por el Presidente
d Concurrir a las Asambleas dando lectura a las Actas y documentos que le indique el Secretario General.

Del Prosecretario de Actas

Art. 71. — El Prosecretario de Actas reemplaza al Secretario de Actas con los

mismos deberes y atribuciones en caso de ausencia, licencia, renuncia o fallecimiento.

Del Tesorero

Art. 72. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Tiene a su cargo el manejo de los fondos y hará depósitos inmediatos en el Banco que se designe, de los fondos recaudados sin excepción.
b) Percibir las mensualidades que deban ingresar a la organización por cualquier concepto; cuotas sociales, asistenciales, etc., como así también de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable del manejo de fondos.
c) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques junto con el Secretario General.
d) Informar mensualmente a la Comisión Directiva sobre el estado de cuentas de la organización, en todo lo que se refiere a la faz contable.
e) Firmar los recibos correspondientes y toda otra documentación que se refiera a la faz contable; en casos especiales, su firma será respaldada con la del Secretario General o la del miembro o miembros de la Comisión Directiva que se designe.
f) Llevará los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo.
g) Al final de cada ejercicio elevará un Balance General con todos los datos e informes del período correspondiente así como también un cuadro de pérdidas y ganancias, que previa revisión y dictamen de la Comisión Directiva, será elevado para su aprobación a una Asamblea General Ordinaria.

Del Protesorero

Art. 73. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas.
b) Reemplazar al Tesorero en caso de renuncia, ausencia o fallecimiento.

Del Secretario Administrativo

Art. 74. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tiene a su cargo la organización de zonas.
b) Recibirá las solicitudes de afiliación.
c) Llevará el control de los afiliados y el fichero respectivo conjuntamente con la Secretaría de Prensa y Propaganda.
d) Formará cuantas subcomisiones crea convenientes para la mayor y mejor marcha de los trabajos organizados.
e) Convocará previa notificación de la Comisión Directiva a reuniones de Delegados de Comisiones Internas a los efectos que se crean convenientes.
f) Atender a los reclamos de los afiliados que le sean formulados, solucionándolos conjuntamente con las Comisiones respectivas.

De los Vocales

Art. 75. — Corresponde a los vocales de la Comisión Directiva:

a) Desempeñar las tareas y comisiones de la Comisión Directiva, que se les asigne.
b) Suplantar a cualquier miembro de la Comisión Directiva en caso de ser requeridos sus servicios por renuncias, ausencias, acefalías o fallecimiento del miembro en el cargo a cubrir, todo ello de acuerdo a decisiones de la Comisión Directiva. Los vocales titulares, en forma correlativa a sus puestos vacantes, serán reemplazados por los vocales suplentes.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 76. — Para ser Revisor de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 59º de estos Estatutos.

Art. 77. — Son deberes y atribuciones de los Revisores de Cuentas, las siguientes:

a) Revisar una vez al mes como mínimo, el movimiento de Caja, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen.
b) En caso de verificar alguna anomalía, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por el mismo medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.
c) De no ser satisfactorias las medidas adoptadas por la Comisión Directiva la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General, la autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los concurrentes en plazo de tres (3) días (no mayor), oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con la que dicha reunión se expresó, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas.
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de (15) días a Asamblea Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándola expresamente aclarada en el Orden del Día.
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocatoria a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo por medio de su organismo de aplicación como asimismo a la entidad Matriz, si la tuviera.
f) Todos los Balances e Inventarios considerarlos válidos. El visto bueno deberá llevar necesariamente para la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la Ley de Aplicación del caso.

Medidas de Acción Directa

Art. 78. — Las medidas de Acción Directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en Asambleas especiales convocadas al efecto.

De las Comisiones Internas

Art. 79. — Los miembros de Comisiones Internas serán elegidos por voto secreto en elecciones realizadas en los establecimientos, por el personal obrero de cada uno, siempre que el establecimiento tenga un número de obreros suficientes de asociados e interesados gremiales que vigilar.

Art. 80. — El Delegado de Comisión Interna tendrá las siguientes obligaciones que cumplir:

a) Ser representante de la Comisión Directiva dentro del establecimiento en que cumpla su labor, gestionando la solución de las denuncias o reclamos formulados por sus compañeros.
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno.
c) Llevar nota de gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva documentación relacionada con la marcha de Organización.
d) Estar en conocimiento de todas las resoluciones emanadas de Asambleas y Comisión Directiva, para la cual se le permitirá todo el material pertinente.
e) Los delegados y/o miembros de Comisión Interna, se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos para tratar problemas inherentes a sus cargos.
f) No podrán los Delegados de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos.
g) Los Delegados de Comisión Interna, durarán en su mandato dos (2) años pudiendo ser elegidos nuevamente y revocados sus mandatos por los afiliados que los designaren.
h) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en "sanciones disciplinarias" de estos Estatutos. Los sancionados podrán apelar según las reglamentaciones de estos Estatutos.

Del Reglamento Interno y Reforma Estatutos

Art. 81. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesario y que deberán ser aprobados por las Asambleas Extraordinarias de afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de los Estatutos y reglamentaciones vigentes.

Art. 82. — Este Estatuto podrá ser reformado o modificado por el voto afirmativo de las 2/3 partes de una Asamblea de afiliados convocada a tal efecto, con difusión para su conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE OBREROS CERVECEROS DE LA PALERMO. — Personería gremial.

RESOL. S.E.T. Nº 171 — Bs. As., 18/4/69

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Obreros Cerveceros de la Palermo, en el Expediente Nº 14.573/47; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los obreros de la Cervecería Palermo S. A. I. C.; con zona de actuación en la Capital Federal;

Que desde el 24 de abril de 1936, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Que a fojas 69, corre agregado el aval de la Federación de Obreros Cerveceros de la República Argentina;

Por ello;

El Secretario de Trabajo, resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas ciento cuarenta y nueve (149) a ciento setenta (170) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Obreros Cerveceros de la Palermo, con domicilio en la calle Humahuaca número 4072 de la Capital Federal, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los obreros de la Cervecería Palermo S. A. I. C.; con zona de actuación en la Capital Federal.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Obreros Cerveceros de la Palermo y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial notificar a la Federación de Obreros Cerveceros de la República Argentina; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

CAPITULO I

CONSTITUCION Y AFINES

Denominación

Artículo 1º — En la Capital Federal, el día 24 de abril de 1936, queda constituida una Entidad Gremial de Obreros Cerveceros denominada "Sindicato Obreros Cerveceros de la Palermo", agrupando a los obreros de la Cervecería Palermo, S. A. I. C. con zona de actuación en la Capital Federal.

Objeto

Art. 2º — La Entidad Gremial tiene por objeto:

a) Vincular a los trabajadores de la industria.
b) Obtener para los mismos las mejores condiciones posibles de trabajo y salarios.
c) Representar ante las autoridades administrativas y las patronales, los intereses profesionales colectivos e individuales de sus asociados.
d) Asumir la defensa de sus asociados en caso de arbitrariedades cometidas contra los mismos, sea por autoridad o personal jerárquico por cuestiones de trabajo o causas que afecten a la práctica y propósitos de la Entidad Gremial.
e) Participar en la Federación Obrera de la Industria a objeto de coordinar y llevar a cabo el cumplimiento de sus fines y la defensa de sus intereses.
f) Proponer convenios colectivos de trabajo en nombre y representación de sus asociados, y delegar en la central de la industria, la consecución de estas gestiones colectivas, pactos y convenios.
g) Celebrar y mantener las mejores relaciones con las centrales de trabajadores y auspiciar toda iniciativa encaminada a acrecentar el entendimiento entre los trabajadores del país y en especial modo los de la industria.
h) Celebrar con el Estado como órgano técnico y consultivo, en el estudio y solución de los problemas que se relacionen con las profesiones que ejerzan sus adherentes y armonizar en todo lo posible las relaciones entre el Capital y el trabajo.
i) Instituir beneficios de carácter mutualista y cooperativista; organizar la práctica del deporte; crear escuelas de perfeccionamiento profesional, sostener una biblioteca y realizar conferencias y publicaciones que tiendan a elevar la cultura y el nivel moral y material de los trabajadores.

Domicilio

Art. 3º — La Entidad Gremial "Sindicato Obreros Cerveceros de la Palermo" se fija en la calle Humahuaca 4072 de esta Capital Federal, pudiendo fijarse un nuevo domicilio por resolución de la Comisión Administrativa del Gremio siempre que fuere dentro de los límites de la referida Capital Federal.

Independencia

Art. 4º — Para mantener su unidad orgánica como así también la armonía entre sus miembros, la Entidad Gremial es independiente de todos los partidos políticos o agrupaciones ideológicas y creencias. Individualmente sus afiliados gozan de la más completa libertad compatible con sus deberes sociales para desarrollar al margen de la Entidad Gremial las actividades que mejor satisfagan sus aspiraciones de renovación social.

CAPITULO II

De los socios

Art. 5º — Tienen derecho a ingresar como socios a la Entidad Gremial, todos los trabajadores comprendidos en la definición del artículo 1º) que presten servicios en Establecimientos de la industria, dentro del radio de actuación de la Entidad Gremial y que manifiesten su conformidad con los presentes estatutos.

Art. 6º — Para ser socio de la Entidad Gremial, es necesario trabajar en forma ininterrumpida en el establecimiento, haber cumplido 18 años de edad y no tener ninguna inhabilidad legal o social.

Art. 7º — La Entidad Gremial registrará dos categorías de socios: 1ra. socios efectivos y 2da. socios temporarios. Son socios efectivos, los trabajadores ocupados en el establecimiento con carácter de permanentes y socios temporarios aquellos que sólo trabajen en el establecimiento en forma interrumpida de acuerdo a las necesidades del trabajo.

Art. 8º — La solicitud de ingreso será tratada por la Comisión Administrativa dentro de los treinta días de haber sido presentada. Si transcurriera dicho término sin que la Comisión Administrativa se expidiera al respecto, se considerará a la misma aceptada. Si la Comisión Administrativa resolviera el rechazo de una solicitud de afiliación, procederá a la notificación de su resolución al interesado y procederá a elevar los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera Asamblea Ordinaria de la Entidad Gremial, cuerpo que resolverá en definitiva al respecto. Para el supuesto de que la Asamblea validara el criterio de la Comisión Administrativa, el interesado quedará en libertad de recurrir ante los organismos que estime pertinente. Asimismo la Comisión Administrativa informará en la primera Asamblea Ordinaria, con respecto a las solicitudes de afiliación que hubiere aprobado.

Art. 9º — Los menores de 18 años, podrán ser socios de la Entidad Gremial a los efectos de gozar de todas las mejoras que la acción de la Entidad Gremial realice, pero no tendrán voto en las Asambleas.

Art. 10 — Para renunciar a su afiliación, los socios deberán hallarse al día en sus cotizaciones. La renuncia deberá ser presentada por escrito o mediante telegrama colacionado a la Comisión Administrativa de la Entidad Gremial, la que deberá aprobarla o rechazarla dentro del término de treinta días de su presentación. Si transcurrido dicho lapso, aún no se hubiere expedido la Comisión Administrativa al respecto, se considerará la renuncia automáticamente aceptada, cesando el derecho de la organización de percibir la cuota social del renunciante. La renuncia solamente podrá ser rechazada si existiera causa que diera lugar a la expulsión del socio y se resolviere dentro de dicho lapso la misma.

Art. 11 — Los socios que sean excluidos o renuncien, perderán las cotizaciones pagadas, de cualquier índole que sea, así como los derechos emergentes de su calidad de asociado.

Art. 12 — Todos los socios de la Entidad Gremial están obligados a acatar las disposiciones tomadas por sus autoridades, aceptar las reglas de conciliación y arbitraje que establecen las leyes respectivas; realizar toda actividad que tenga por finalidad conquistar mejoras sociales; respetar en todos sus términos y cumplir estos estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones de Asambleas y Comisión Administrativa, de concurrir a sus Asambleas y aceptar los cargos electivos y representativos.

Art. 13 — Los socios efectivos tienen derecho a integrar comisiones internas siempre que reúnan idoneidad y traten mejoras laborales y sociales. Concurrir a las asambleas. Incluir algún asunto en el Orden del Día de Asambleas Generales Ordinarias, firmadas por lo menos por un 5 o/o de afiliados efectivos. Solicitar ayuda pecuniaria.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Art. 14 — La Entidad Gremial será dirigida y administrada por una Comisión Administrativa compuesta por quince (15) miembros titulares, a saber: un Secretario General; un Pro-Secretario General; un Secretario de Actas; un Pro-Secretario de Actas; un Tesorero y un Pro-Tesorero, y nueve (9) Vocales, en orden correlativo que representen en lo posible la mayor cantidad de dependencias o secciones del establecimiento en el cual la Sociedad realiza su acción.

Art. 15 — Para ser miembro de la Comisión Administrativa, es indispensable la mayoría de edad (22 años) y tener una antigüedad no menor de dos años como socio efectivo de la Sociedad, o de otra sociedad perteneciente a la Industria, si ha ingresado por transferencia.

Art. 16 — Los miembros de la Comisión Administrativa, serán elegidos el día que fije este cuerpo, no pudiendo ser fijada la fecha de elecciones con menos de treinta días de anticipación a la de terminación de mandato. Las elecciones se celebrarán conforme se determina más adelante. Los miembros de

Comisión Administrativa, durarán dos años en sus funciones, renovándose anualmente por mitades.

Art. 17 — No podrán desempeñar cargo alguno en la Comisión Administrativa o ser delegados o representantes de la Sociedad las personas siguientes:

a) Los que no sean trabajadores efectivos en ejercicio de su profesión en el establecimiento.
b) Los que sean empleados a sueldo de la Entidad Gremial.

Art. 18 — La Comisión Administrativa podrá deliberar con más de la mitad de sus miembros por lo menos, siendo válidas las resoluciones adoptadas por mayoría de los presentes en la reunión, cada miembro tiene un solo voto. Cada reunión será presidida por un miembro en el orden correlativo que se adjudique.

Art. 19 — Para rever una resolución de la Comisión Administrativa, se requiere que asista a la sesión un número de miembros igual o mayor que el que concurrió a la reunión en que dicha resolución fue tomada y que aprueben la revisión de dos tercios (2/3) de ellos. Para ser discutida una moción de revisión se requiere el apoyo de un tercio (1/3) de los miembros presentes.

Art. 20 — Cuando un miembro de la Comisión Administrativa faltare a 3 sesiones consecutivas o 5 alternadas en un período de 10 reuniones sin causa justificada, será considerado como dimitente al cargo, dando de inmediato cuenta a la Asamblea General próxima.

Art. 21 — Los miembros de la Comisión Administrativa podrán ser separados de sus cargos por las causas que se mencionan en los artículos 19 y 73 por el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros.

Art. 22 — La Comisión Administrativa no podrá por sí misma contraer obligaciones que afecten al patrimonio de la Entidad Gremial, quedando esta facultad sólo conferida a la Asamblea General.

De la Elección

Art. 23 — La Comisión Administrativa en ejercicio, convocará a elecciones de sus miembros, fijando la fecha del comicio, con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de finalización del mandato de los miembros salientes.

Art. 24 — La convocatoria se publicará con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de celebración de los comicios y en ella se consignarán:

a) Número de cargos a elegir;
b) Lugar de celebración de los comicios;
c) Horario durante el cual se realizarán los mismos.

Las especificaciones de la convocatoria a elecciones no podrán ser modificadas por causa ninguna.

Art. 25 — Con sesenta días de anticipación a la fecha de celebración de los comicios, la Asamblea General Ordinaria, que se convocará al efecto, nombrará una comisión de tres miembros titulares y dos suplentes, que con el nombre de Comisión Electoral, tendrá a su cargo todo lo atinente a la Organización de los comicios. Los miembros de esta Comisión Electoral, no pueden serlo de la Comisión Administrativa, ni integrantes de ninguna de las listas que se presente a los comicios.

Art. 26 — Juntamente con el acto de la convocatoria se dará a publicidad los padrones en base a los cuales se celebrará la elección. Se confeccionarán al efecto dos padrones: uno por orden alfabético y el otro por establecimiento o lugar de trabajo. En ambos se deberá consignar: Número de orden, apellido y nombre completos del socio, número de documento de identidad, número de carnet social, domicilio del socio y domicilio del establecimiento donde trabaja. Los referidos padrones serán confeccionados por la Comisión Administrativa juntamente con la Comisión Electoral designada conforme lo establecido en el artículo anterior.

Art. 27. — La Comisión Electoral dará a publicidad dichos padrones. A partir de la fecha en que ponga a disposición de los afiliados los mismos para su verificación correrá el plazo de tachas e impugnaciones. Dicho plazo durará quince días corridos y durante su curso, las listas que intervengan en los comicios o vayan a intervenir en los mismo o los socios en forma individual, podrán efectuar las impugnaciones que estimen pertinentes, con respecto a las cuales resolverá la Comisión Electoral en el plazo de cinco días, en forma definitiva.

Art. 28. — La Comisión Electoral fijará el plazo de vencimiento de presentación de listas dentro de los diez días de haberse constituida y con no menos de quince días de anticipación a la fecha de los comicios.

Art. 29. — Presentadas las listas se identificarán las mismas por colores. En caso de haber dos o más listas que quieren a figurar con el mismo color, se adjudicará dicho color a la que hubiere figurado en anteriores comicios. De no ser ello posible procederá a sortear el color entre las listas y aquella que resultare perdedora en el mismo, deberá elegir color dentro de las 24 horas, bajo apercibimiento de que se lo adjudique directamente la junta, sin apelación alguna.

Art. 30. — Dentro de los tres días de presentadas las listas, la comisión Electoral procederá a observar los candidatos en ellas insertados, que no se ajusten a las condiciones requeridas por este estatuto y las listas dispondrán de 48 horas para suplantar al candidato o insistir en el objetado. En este último caso, la Comisión resolverá, dentro de 24 horas y su decisión será inapelable.

Art. 31. — Las listas al presentarse designarán dos apoderados para que las representen ante la Comisión, uno en calidad de titular y otro de suplente pudiendo desempeñarse alternativamente. Asimismo la totalidad de los candidatos de cada lista, deberán firmar la misma, signando su número de documento de identidad y estableciendo su lugar de trabajo y antigüedad en la organización, en señal de conformidad.

Es requisito indispensable que avalen la presentación de la lista, no menos del cinco por ciento de los asociados de la entidad gremial. Sin ese requisito, se tendrá por no presentada la lista.

Art. 32. — Los comicios se celebrarán en un solo día y el voto será secreto y directo. El horario de votación se fijará tendiendo a facilitar el acceso a los comicios del mayor número de trabajadores posibles. De no permitirse instalar las urnas en los lugares de trabajo se colocarán las mismas en el local social, en número suficiente para que los socios voten con comodidad. Por cada una que se instale se habilitará un cuarto oscuro, dentro del cual se colocarán boletas de cada lista, en número suficiente para ser utilizadas por los electores.

Art. 33. — La Comisión Electoral designará un presidente por cada mesa titular y uno suplente, no pudiendo desempeñar tal cargo quien fuere candidato de cualquiera de las listas o apoderado de las mismas. Las listas a su vez podrán designar fiscales para las mesas generales, quienes tendrán a su cargo verificar la corrección de los comicios y efectuar las observaciones que creyeren necesarias, las que serán resueltas en su oportunidad por fallo inapelable de la Comisión Electoral.

Art. 34. — A requisito de las listas la Comisión Electoral entregará a ellas un ejemplar de los padrones una vez que se hayan resuelto las observaciones de los mismos.

Art. 35. — Cada mesa dispondrá de un padrón de los afiliados que en ella voten y una vez que el concurrente a los comicios haya depositado su voto, deberá firmar una planilla en la que figure su número de orden en padrón y su documento de identidad.

Art. 36. — Se labrarán actas de apertura y cierre de comicios, en formularios que al efecto hará llegar a las distintas mesas la Comisión Electoral, como asimismo por cada observación e impugnación que hagan llegar los apoderados o fiscales de las listas intervinientes.

Art. 37. — Una vez cumplida la hora de finalización del comicio, se procederá al escrutinio provisorio en las mesas y se labrará un acta consignando los resultados del mismo, la que será firmada por el presidente de mesa y por los fiscales que estuvieren presentes.

Art. 38. — La urna con toda la documentación de la mesa, incluidas las boletas utilizadas, los sobres, padrones y demás será remitida, debidamente cerrada y con una faja firmada por el Presidente de la mesa, a la Comisión Electoral, la que una vez recepcionada la totalidad de urnas, procederá al escrutinio definitivo y proclamará el resultado y los candidatos electos, labrándose a tal efecto el acta pertinente. La totalidad de las reclamaciones, impugnaciones y/u observaciones referidas al acto preelectoral o electoral en sí, serán planteadas por escrito a la Comisión Electoral y el fallo de ésta será inapelable.

Comisión Administrativa

Art. 39. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Administrativa:

a) Representar a la Entidad Gremial ante el Estado y los patrones.
b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos internos, las resoluciones de la Asamblea General, las propias decisiones, los reglamentos de trabajo y los convenios que se efectúen.
c) Percibir y administrar los fondos y recursos de la Entidad Gremial con todas las atribuciones necesarias que a tal fin le ha facultado la Asamblea General.
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso.
e) Reunirse ordinariamente una vez por semana, y en forma extraordinaria cuando lo aconsejen las circunstancias, o a pedido de 1/2 de sus miembros.
f) Fijar el presupuesto anual de sueldos y cargos administrativos.
g) Nombrar y remover a los empleados de la Entidad Gremial y fijar sus remuneraciones.
h) Convocar las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, de acuerdo al Art. 57, confeccionar su orden del día. Convocar las reuniones de departamentos, secciones o conjunto de secciones, de delegados y de comisiones internas.
i) Postular en la Asamblea General de socios el nombramiento de asociados para integrar comisiones y subcomisiones internas que a su juicio, por su capacidad y conocimiento puedan desempeñar con eficacia y utilidad en favor del gremio.
j) Confeccionar la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para presentarlos a la Asamblea General Ordinaria.
k) Interpretar, en los casos dudosos, las disposiciones de los presentes estatutos y reglamentos internos y efectuar su aplicación.
l) Tomar medidas y adoptar disposiciones, cuando por cuestiones de trabajo, o disciplina social, surjan diferencias entre los asociados, e invitar a los mismos luego de las explicaciones necesarias a poner término amigablemente a dichas diferencias.
m) Realizar todos los actos que fuesen necesarios para asegurar la buena marcha de la Entidad Gremial y que para su realización no sea menester resoluciones de asambleas.

Secretaría

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representar a la Entidad Gremial en todos los actos internos y externos ajustados a normas que haya fijado la organización.
b) Establecer el orden del día correspondiente para las reuniones de la Comisión Administrativa.
c) Suscribir los órdenes de pago refrendadas por el Tesorero.
d) Suscribir las actas y documentos de la Entidad Gremial.
e) Redactar los informes y memorias; comunicar a la asamblea general los acuerdos y resoluciones que adoptan las comisiones y subcomisiones internas y la Comisión Administrativa.
f) Tener a sus órdenes inmediatas al personal de la Entidad Gremial.
g) Llamar a reuniones extraordinarias a la Comisión Administrativa.
h) Llevar el registro de afiliados con los datos correspondientes.
i) Enviar informaciones a los diarios, vigilar la marcha organizativa y administrativa de la Entidad Gremial y resolver con carácter provisional todo caso que se plantea dando cuenta en la primera sesión de la Comisión Administrativa.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario General:

a) Colaborar y ayudar al Secretario General en el desempeño de sus funciones
b) Ejercer las funciones del Secretario General en el caso de ausencia o licencia del titular y asumir el cargo de Secretario General interno en los casos de acefalía o renuncia del titular hasta tanto designe la Comisión Administrativa quien ocupará el cargo.

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de las asambleas y de la Comisión Administrativa, haciendo constar en esta última los nombres de los miembros asistentes y asentarlos en los libros correspondientes firmándolas juntamente con el Secretario General y quien haya presidido la reunión o la asamblea.
b) Presentar a cada sesión de la Comisión Administrativa el acta de la anterior.
c) Llevar un libro donde consten ordenadamente las resoluciones de asambleas y Comisión Administrativa.

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario de Actas:

a) Colaborar y ayudar al Secretario de Actas en el desempeño de sus funciones.
b) Ejercer las funciones del Secretario de Actas en el caso de ausencia o licencia del titular y asumir el cargo de Secretario de Actas en los casos de acefalía o renuncia del titular.

Tesorería

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las contribuciones de los afiliados y demás entradas de la Entidad Gremial
b) Depositar todo lo percibido en los Bancos en cuenta corriente y en Caja de Ahorro de Bancos Provinciales o del Estado, pudiendo tan solo tener en la Caja de la Entidad Gremial el dinero que indique la Comisión Administrativa.
c) Efectuar los pagos autorizados con la firma del Secretario General.
d) Llevar al día la contabilidad de la Entidad Gremial.
e) Informar en las asambleas generales ordinarias y en las reuniones de Comisión Administrativa el estado de la Tesorería.
f) Conservar siempre en su poder las libretas de depósitos en los Bancos, los talonarios de cheques y las escrituras de las propiedades sociales. Realizar mensualmente un arqueo de Caja y depósito.
g) Preparar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas.
h) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros y demás documentos para su revisación.

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Colaborar y ayudar al Tesorero en el desempeño de sus funciones.
b) Ejercer las funciones del Tesorero en los casos de ausencia o licencia del titular y asumir el cargo de Tesorero Interino en los casos de acefalía o renuncia del titular hasta tanto designe la Comisión Administrativa quien ocupará el cargo.

Vocales

Art. 46. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Cumplir las gestiones y tareas que la Comisión Administrativa les encomiende y participar en sus deliberaciones.
1º Vocal ejercer la Secretaría General en ausencia del Secretario General y Prosecretario General —y los Vocales restantes— integran las Subcomisiones Internas.

Patrimonio Social

Art. 47. — El capital de la Entidad Gremial se formará:

a) Por las cotizaciones mensuales que abonen los socios en la proporción que fija la asamblea general de socios efectivos.
b) Por cuotas extraordinarias que circunstancias así lo exijan en la proporción que fije la asamblea general de socios efectivos.
c) Por los intereses del capital depositado en los Bancos.
d) Por los bienes adquiridos y sus frutos.
e) Por el producto de festivales y entradas, por donaciones, legados.
f) Por multas y otros recursos ocasionados.
g) Por cualquier recurso lícito que las asambleas o la Comisión Administrativa quiera aceptar procurar.

Art. 48. — Las cuotas sociales serán fijadas oportunamente en cada caso por la Asamblea General, la que podrá aumentarla o disminuirla, debiendo los asociados hacerla efectiva mensualmente del 1º al 10 de cada mes.

Art. 49. — La Entidad Gremial podrá gestionar, si así lo resolviera la Asamblea General de Socios, el descuento directo de la cuota societaria por parte de la Empresa, quien considerará en la emergencia agente de retención, debiendo reintegrar a la Entidad Gremial el importe recaudado dentro de la primer quincena del mes siguiente. De aplicarse este último criterio se llenarán los requisitos legales correspondientes, ante la Secretaría de Estado de Trabajo y el Establecimiento.

Inversión

Art. 50. — La Entidad Gremial abonará los jornales no percibidos a los miembros de la Comisión Administrativa, delegados o cualquier otro componente del gremio, la representación de servicios al mismo, que será igual al que el afiliado perciba en la actividad en que se ocupa y demás todos los gastos, tales como movilidad y comidas que se originen en el desempeño de su cometido. En la entidad gremial no habrá cargos rentados, salvo los empleados de la misma.

Art. 51. — Los fondos de la Entidad Gremial deben ser depositados en los Bancos que designe la Comisión Administrativa, pudiendo abrirse a tal efecto una cuenta corriente o una cuenta de Caja de Ahorro o ambas a la vez. Tales cuentas deben estar a nombre de la Entidad Gremial y a la firma a cargo del Secretario General, del Tesorero y un miembro de la Comisión Administrativa, debiendo firmar dos (2) de ellos como mínimo.

Art. 52. — Para realizar sus fines, la Entidad Gremial, administrará con toda amplitud y sin limitación alguna sus bienes y a tal fin podrá adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, títulos y acciones, solicitar y aceptar donaciones y préstamos, aceptar hipotecas y todo derecho real o valor que sea por compra, permuta, cesión, donación, en pago o por cualquier otro título. Para la compra de bienes inmuebles, su hipoteca, su venta y/o modificación alguna de su estado, se requerirá decisión expresa de la Asamblea General de Asociados, convocada al efecto. Para la firma de todo instrumento relacionado con los bienes so-

ciales, queda autorizado el Secretario General y el miembro de la Comisión Administrativa que al efecto se designe.

Art. 53. — El Secretario Tesorero, tiene a su cargo los libros de la entidad, los que serán llevados conforme lo establece las normas vigentes y/o sus modificaciones posteriores y tal como lo exige la Secretaría de Estado de Trabajo.

Disolución y destino de los fondos sociales

Art. 54. — La Entidad Gremial no podrá ser declarada disuelta mientras haya 20 asociados dispuestos a sostenerla con regularidad y orden. Si no reuniese tal número, será declarada disuelta, pudiéndose incorporar los asociados a otra filial de la F.O.C.A. Los fondos sociales y demás efectos serán entregados a la Federación Obreros Cerveceros y Afines de la República Argentina, la cual los recibirá en custodia y serán reintegrados oportunamente, cuando hubiera el número de socios que menciona este artículo que quieran continuar con el mismo y los estatutos de esta entidad. Transcurrido el plazo de diez años sin que hubiera la cantidad de socios, que el mismo fija para hacerla continuar, los bienes pasarán definitivamente a la Federación de Obreros Cerveceros y Afines de la República Argentina e idéntico temperamento se adoptará por cierre definitivo del establecimiento.

CAPITULO V

De las Asambleas

Art. 55. — La Asamblea de socios efectivos es el órgano máximo de la Entidad Gremial. Las Asambleas tendrán carácter de Ordinarias y Extraordinarias.

Asamblea Ordinaria

En las Asambleas Ordinarias se deberá:

1º) Considerar la memoria y balance que la Comisión Administrativa deberá someter a su aprobación como también el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Las Memorias y Balances e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas serán puestos en conocimiento de los asociados por medio de volantes y avisos en las pizarras de la Entidad Gremial.

2º) Considerar las actas anteriores.

3º) Tratar los demás asuntos comprendidos en el día.

4º) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso puestas a su consideración.

5º) La aprobación y vigencia de normas generales de trabajo que interesen a todos sus miembros.

Asamblea Extraordinaria

Art. 56. — Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando lo crea conveniente la Comisión Administrativa o lo soliciten por escrito a la Comisión Administrativa, no menos del 10 por ciento de los socios efectivos con derecho a voto. En este último caso, el pedido expresará el motivo por el cual solicita la Asamblea. La Comisión Administrativa deberá convocar a estas Asambleas Extraordinarias dentro de los 15 días de presentado el pedido.

Será función de las Asambleas Extraordinarias:

1º) Aprobar y modificar los estatutos siempre que no se aparten de las reglas generales establecidas por la Federación de Obreros Cerveceros y Afines de la República Argentina.

2º) Fijar la proporción de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias.

3º) Decidir la unión o fusión con otras Entidades Gremiales de la misma industria, previa autorización de la Federación de Obreros Cerveceros y Afines de la R. A.

Art. 57. — Las convocatorias a asambleas deberán hacerlas la Comisión Administrativa con una anticipación de 30 días por lo menos para las ordinarias y no más de 10 días para las extraordinarias por citaciones enviadas al domicilio de los socios o personalmente, y/o publicaciones en volantes o por avisos en las pizarras dentro o fuera de los lugares de trabajo, con especificación del orden del día que fijará la Comisión Administrativa.

Art. 58. — Podrán tomar parte en las asambleas sólo los socios de la categoría efectivos, en las condiciones que determina este estatuto.

Art. 59. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias se constituirán a la hora establecida en la convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los socios efectivos. En caso de no obtener quórum, media hora más tarde, se sesionará con la presencia de un tercio de los socios; y si aun así tampoco se obtuviere quórum luego de otra media hora de espera la asamblea se constituirá siempre que dos tercios de los socios presentes así lo resuelvan. En este último caso si quedara la asamblea con menos de la mitad de socios con los que se inició, el presidente de la misma levantará la sesión cualesquiera sean los asuntos que quedaran pendientes de tratar, los cuales serán considerados en otra próxima asamblea. Todas las resoluciones adoptadas en asambleas legalmente constituidas como se reglamenta en estos estatutos, serán válidas para todos los miembros de la Entidad Gremial, salvo en los casos que haya que tratarse los asuntos que se refieren los artículos 55) incisos 1 y 2, artículo 56º) incisos 1, 2 y 3 y artículos 74, 79, 80 y 81, casos éstos en que será necesario que las resoluciones de asambleas sean adoptadas por la mitad más uno de los asociados presentes.

Art. 60. — Al constituirse toda Asamblea será designado un socio efectivo para presidirla y dos Secretarios, los cuales no pertenecerán a la Comisión Administrativa. El presidente abrirá y dirigirá la discusión. Los Secretarios colaborarán con el presidente en la tarea de anotar los pedidos de palabra, verificar el cumplimiento de las reglas de asamblea.

Art. 61. — Igualmente se nombrarán en la asamblea dos socios efectivos presentes, para que por delegación de la misma, aprueben y suscriban el acta respectiva, conjuntamente con el Secretario General, el Secretario de Actas y el presidente de la Asamblea.

Art. 62. — En las asambleas generales ordinarias no podrán tratarse otros asuntos de los especificados en el orden del día, salvo los de carácter urgente que por mayoría de 2/3 de los presentes y a indicación de la Comisión Administrativa, al iniciarse la sesión, estime la asamblea que deben tratarse. En el orden del día todos los asuntos a discutir se deberán detallarse explícitamente.

Art. 63. — Los socios efectivos que desearen incluir algún asunto en el orden del día de la asamblea general ordinaria lo deberán solicitar por escrito a la Comisión Administrativa con 45 días de anticipación a la misma. Este pedido deberá ser firmado por lo menos del 5 % de los socios efectivos con derecho a voto.

Art. 64. — Los asuntos serán considerados en el orden en que figuran en la convocatoria, pudiendo alternarse dicho orden por resolución de dos tercios de los votos de los miembros presentes en la asamblea.

Art. 65. — La memoria, el balance y estado general del activo y pasivo de la Entidad Gremial, serán confeccionados por períodos anuales por la Comisión Administrativa y sometidos con igual periodicidad a la primera Asamblea ordinaria que se realizará dentro de los meses subsiguientes al cierre del período.

CAPITULO VI

Reglamentación de Sesiones de las Asambleas

Art. 66. — Reunidos los socios en Asamblea en número suficiente para formar quórum a la hora establecida, de acuerdo al Art 59, el Secretario General o el que le sustituya de la Entidad Gremial, invitará a los socios a elegir un presidente y dos asesores. Abierta la sesión el presidente leerá el orden del día y a continuación concederá la palabra a los asociados en el orden siguiente:

1) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado el asunto en discusión.

2) Al miembro informante de la minoría de la Comisión, si ésta se encontrase dividida.

3) Al primero que la pidiera de los asociados.

Art. 67. — Los miembros informantes tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos pronunciados durante el debate o contestar las observaciones sobre el asunto que se trata.

Art. 68. — Si dos o más asociados pidieran a un tiempo la palabra, el presidente le acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir al asociado que aun no hubiese hablado.

Art. 69. — Los oradores al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al presidente o a los asociados en general debiendo evitar en lo posible designar a éstos por sus nombres. En la discusión de los asuntos, se podrán utilizar apuntes y leer documentos breves directamente relacionados con los asuntos en debate, pero no traer discursos preparados de antemano para ser leídos.

Art. 70. — Ningún asociado podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del presidente y con entendimiento del orador. En todo caso son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Art. 71. — Con excepción de los casos establecidos en el Art. anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliera notablemente de la cuestión o cuando faltare el orden.

Art. 72. — El presidente por sí o a petición de cualquier asociado, deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

Art. 73. — Si el orador pretendiera estar en la cuestión, la asamblea lo decidirá por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Art. 74. — Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del Art. 92, o cuando incurra en personalización, insultos o interrupciones reiteradas.

Art. 75. — Si se produce el caso a que se refiere el artículo anterior, el presidente por sí o a petición de cualquier socio, si la considera fundada, invitará al asociado a que hubiera motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el asociado accediese a la indicación se pasará sin más ulterioridades, pero si se negase o si las explicaciones no fueran satisfactorias, el presidente lo llamará al orden y este llamado al orden se consignará en el acta.

Art. 76. — Cuando un socio ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se apartara de él una tercera, el presidente propondrá a la Asamblea prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Art. 77. — En el caso de que un asociado incurra en faltas más graves que las previstas en los artículos anteriores, la asamblea, a indicación del presidente o por moción de cualquier asociado, decidirá por una votación sin discusión si corresponde la aplicación del Art. 73.

Art. 78. — Con excepción de los casos establecidos en el Art. 76, cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos (2) veces sobre el mismo asunto, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras. Sin perjuicio de lo que antecede, a moción de otro asociado se le podrá conceder la palabra por tercera vez, siempre que la moción sea apoyada por las dos terceras partes de los asociados presentes.

Art. 79. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Asamblea podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso los asociados tendrán derecho a hablar cuantas veces lo estimen conveniente pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión. Esta Asamblea deberá ser convocada especialmente para considerar la medida de acción directa a adoptar por el gremio, en la forma y dentro de los plazos establecidos en este estatuto.

Art. 80. — No se deben discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 81. — Cuando una cuestión está a consideración de la asamblea, mientras no se haya resuelto nada al respecto, no podrá hacerse ni tomarse en consideración ninguna otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 82. — Toda proposición hecha de viva voz por un asociado a quien el presidente haya concedido la palabra, será considerada una moción, la cual debe ser apoyada por otro asociado para que la considere la asamblea.

Art. 83. — Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

1) Que se levante la sesión.

2) Que se pase a cuarto intermedio.

3) Que se declare libre el debate.

4) Que se cierre el debate.

5) Que se pase al orden del día.

6) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.

7) Que el asunto se envíe de vuelta a Comisión o Comisión Administrativa.

Art. 84. — Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun cuando esté en debate y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Las comprendidas en los cinco primeros incisos serán puestas a votación sin discusión; las comprendidas en los dos últimos se discutirán brevemente, no pudiendo cada asociado hablar sobre ella más de una vez, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

Art. 85. — Las mociones de orden necesitarán para ser aprobadas la mayoría absoluta de los votos emitidos. Podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 86. — El cierre del debate, si no se concreta que sea sin lista de oradores, no impedirá que los asociados que hayan pedido la palabra con anterioridad puedan manifestar sus opiniones. Votado el cierre del debate, los oradores podrán expresar sus ideas sobre el asunto en discusión, pero no podrán hacer moción sobre dicho asunto.

Art. 87. — Es cuestión previa y se someterá de inmediato a votación sin discusión cuando un asociado quiera hablar sobre un asunto y el presidente manifiesta que no hay lugar a deliberar, no hay asunto en discusión, el asunto ha terminado. Es inmediato, si el asociado persiste al hablar, el presidente someterá a la votación de la asamblea si es así o no.

Art. 88. — Si algún asociado se opone al retiro de una moción en discusión o a la lectura de documentos, la asamblea votará a invitación del presidente, sin discusión previa, si permite el retiro o la lectura.

Art. 89. — Moción de preferencia es toda aquella que tenga por objeto considerar un asunto indicado en el orden del día como primero con prelación a todo otro asunto, serán consideradas en el orden del día que se propongan y requerirá su aprobación las dos terceras partes de los asociados presentes.

Art. 90. — Moción de reconsideración, es toda proposición que tenga por objeto rever una sanción ya aprobada. Las mociones de reconsideración requieren para su aceptación las dos terceras partes de los votos de los asociados presentes, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

Art. 91. — Las mociones de preferencias y de reconsideración se discutirán brevemente, cada asociado podrá hablar sobre ellas una vez con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

Art. 92. — Las votaciones en las asambleas se harán por signos, salvo cuando este estatuto resuelva sean secretos, en cuyo caso se habilitará un cuarto oscuro y los presentes votarán al llamado de la presidencia, que junto con los secretarios oficiará de junta electoral y escrutará en el acto.

Art. 93. — Toda moción debidamente apoyada será puesta a votación, debiendo tener mayoría simple para ser aprobada.

Art. 94. — En caso de empate se reabrirá la discusión y si éste se repitiese, desempatará el presidente.

Art. 95. — Para que las resoluciones sean declaradas válidas, será necesario que hayan obtenido mayoría simple de los votos emitidos salvo en los casos especialmente especificados en estos estatutos.

Art. 96. — Mayoría simple es la que otorga el mayor número de votos a las mociones presentadas. Mayoría absoluta significa la mitad más uno de los votos emitidos.

Art. 97. — Toda votación que suscitare dudas respecto del resultado, después de proclamada inmediatamente antes de pasarse a otro asunto podrá ser rectificada a pedido de un tercio de los votantes que hubieran intervenido en la misma.

CAPITULO VI

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 98. — Para controlar la marcha de los bienes sociales, percepción e inversión de los recursos, la Entidad Gremial tendrá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres titulares y tres suplentes, por el término de un año, los cuales deberán reunir las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Administrativa. No pueden ser Revisores de Cuentas los miembros de la Comisión Administrativa.

Art. 99. — Los revisores de cuentas serán elegidos por una Asamblea General Ordinaria. En ella se propondrán nombre de candidatos y puestos a votación secreta de los presentes su nombre, los tres más votados, serán los revisores de cuentas titulares y los tres siguientes, los suplentes. Para el caso de empate, se considerara elegido el más antiguo como asociado y en caso de no ser ello posible, se sorteará entre los empatados.

Art. 100. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Vigilar la marcha de la Tesorería, fiscalizando la percepción e inversión de los fondos sociales.

b) Examinar cada vez que lo requieran los libros de contabilidad y demás documentos de la Tesorería, practicando arqueo de Caja y elevando a la Comisión Administrativa un informe de esas gestiones.

c) Presentar en asamblea ordinaria el informe de sus gestiones durante el período de su representación y especialmente respecto del Balance General, inventario y cuenta de Ganancias y Pérdidas, aconsejando su aprobación o formulado las observaciones o reparos pertinentes.

Art. 101. — Son deberes y atribuciones de los Revisores de Cuentas Suplentes: sustituir a los titulares en caso de licencia, renuncia o acefalía del titular y serán llamados a ocupar el cargo por la Comisión Administrativa y en el orden de votos que hubieran obtenido y siendo estos votos iguales para cada uno, por el que la Comisión Administrativa elija.

CAPITULO VII

Régimen Disciplinario

Art. 102. — La Comisión Administrativa de la Entidad Gremial podrá suspender a los socios hasta noventa días. La suspensión no privará al socio de su derecho a votar ni al de ser candidato.

Art. 103. — El socio suspendido dentro del tercer día de notificado de la medida, podrá apelar de la misma ante la primera asamblea que se realice y tendrá derecho a participar en ella con voz y voto. Transcurrido el plazo para apelar, sin hacerlo, se considerará que ha consentido la resolución.

Art. 104. — La Comisión Administrativa de la Entidad Gremial podrá suspender a los socios hasta noventa días. La suspensión no privará al socio de su derecho a votar ni al de ser candidato.

Son causales para proceder a la suspensión:

a) Incumplimiento de resoluciones de la Asamblea, la Comisión Administrativa o cualquiera de los organismos especificados en el presente.
b) Violación de estos estatutos.
c) Falta de respeto en público, con respecto a sus compañeros o miembros directivos de la Entidad Gremial.
d) Ejercicio de prácticas desleales para con la organización social.
e) Ser deudor de la Organización, por préstamos, beneficios y|o contribuciones, sin proceder a su pago en el término que se le indique.
f) Formular declaraciones que comprometan a la organización social o efectuar actos que obliguen a la misma ocasionándole perjuicios.

En todos los casos referidos, la Comisión Administrativa se encuentra facultada para aplicar las sanciones de suspensión, sin perjuicio de otras mayores que dispusiera al efecto la Asamblea del Gremio.

Art. 105. — En el supuesto caso de que el socio se encuentre acusado de la perpetración de un delito en perjuicio de una asociación profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando el afectado de derecho a votar y a ser electo. La decisión de la Comisión Administrativa en este supuesto no será apelable, salvo que el recurso se fundamente en la inexistencia de dicho procesamiento y ello se demuestre con el pertinente certificado judicial.

Art. 106. — La expulsión del socio es facultad privativa de la Asamblea o Congreso. La Comisión Administrativa, solamente estará facultada para recomendar a la Asamblea la expulsión del socio, elevándole los antecedentes del caso. También en este supuesto, el socio tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto, debiendo ser citado especialmente a la asamblea, tanto en el supuesto de este artículo, como en el de apelación que regula el Art. 103, para que ejerza su derecho de defensa. Si el socio sancionado o a quien se quiere sancionar, no concurriera, igualmente la asamblea resolverá sobre su situación.

Art. 107. — Solamente serán pasibles de expulsión los socios, con respecto de los cuales se acreditare que se encuentran comprendidos en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación dentro del plazo de quince días corridos que al efecto le otorgará la Comisión Administrativa, por escrito.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sociales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la Entidad Gremial en actos que acarreen perjuicio, sin tener facultades para hacerlo o excediéndose en las otorgadas. La presente enumeración tiene carácter taxativo.

Art. 108. — El socio expulsado tendrá contra la decisión de la asamblea los recursos que la ley 14.455 Art. 9, Inc. 8 le confiere pero el ejercicio de los mismos, no tendrá bajo ningún concepto carácter suspensivo.

Art. 109. — Será única causa de cancelación de la afiliación al margen de las de expulsión, haber dejado de desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece esta Entidad Gremial.

Reincorporación

Art. 110. — Los socios cuya afiliación se hubiere cancelado conforme lo dispone el Art. 75 podrán reintegrarse a la Entidad Gremial si así lo solicitaren, cuando se reincorporen a la actividad en que habían cesado, sujetándose a las condiciones de los que ingresen por vez primera.

Art. 111. — Los socios excluidos con arreglo a lo establecido en el Art. 73 podrán reingresar a la Entidad Gremial luego de haber pasado un período de 2 años de su exclusión, siempre que hubiera observado buen trato y respeto con los asociados y compañeros, y así lo aceptará la primera asamblea que se realice luego de su petición formal de reingreso.

CAPITULO VIII

De los Conflictos - Huelgas

Art. 112. — La Entidad Gremial podrá resolver, efectuar paros de protesta o declarar la huelga del gremio, pero sólo podrá llevarlo a la práctica una vez que haya sido autorizada por la Federación Obrera de la Industria, a quien se comunicará previamente los motivos y la resolución del gremio. Autorizado por la Central de la Industria el paro o huelga del gremio, se efectivizará en los límites de los establecimientos comprendidos en su esfera de acción.

La adopción de medidas de acción directa deberá ser resuelta por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

Art. 113. — Igualmente la Entidad Gremial podrá hacer paros parciales en departamentos o Secciones, debiendo resolver esta medida en asamblea general por voto secreto y directo en la forma que establecen los estatutos.

Ayuda Solidaria

Art. 114. — Los pedidos de solidaridad cualquiera sea su forma dirigidos a la Entidad Gremial, que a juicio de la Comisión Administrativa afecten directamente a toda la Organización y a sus asociados, deberán ser resueltos en asamblea general.

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

Art. 115. — Los miembros de comisión de reclamos, accidentes y delegados, serán elegidos por el voto directo y secreto de los trabajadores de la industria, comprendidos dentro del ámbito de actuación de la Entidad Gremial, conforme las normas para elección establecidas en el presente y los plazos de convocatoria a las mismas, número de miembros a elegir, se ajustarán a las disposiciones legales, reglamentaciones y normas vigentes a la fecha de sus posteriores modificatorias.

Art. 116. — Los beneficios de carácter mutualista y cooperativista se instituirán cuando a juicio de una asamblea y a proposición de la Comisión Administrativa, se considere que la Entidad Gremial está en condiciones de implantarlo.

Art. 117. — Cada uno de los puntos comprendidos en el Art. 2 inc. h) serán objeto de una reglamentación especial que la Comisión Administrativa propondrá oportunamente a la Asamblea y que una vez aprobada, entrará a formar parte del reglamento interno.

Art. 118. — En los casos de servicio militar, enfermedad prolongada del socio o familiar directo a su cargo, accidente o invalidez, los asociados no perderán por esa circunstancia, el derecho de pertenecer a la Entidad Gremial. Los jubilados estarán sujetos a los derechos y obligaciones que resuelva fijarle la asamblea general de socios efectivos.

Art. 119. — Los asociados con categoría de subjefe, jefe y demás cargos; en orden ascendente podrán seguir como socios teniendo derecho solamente a los beneficios de carácter mutualista además no tendrán voto ni derecho a concurrir a las asambleas ni tampoco desempeñar ningún puesto representativo en la Entidad Gremial.

Art. 120. — Un ejemplar de estos estatutos se entregará a cada asociado.

Art. 121. — Una nueva Asamblea podrá modificar total o parcialmente los presentes Estatutos, siempre y cuando cuente con la aprobación de las 2|3 partes de los asistentes a dicha asamblea.

Secretaría de Comercio Exterior y de Agricultura y Ganadería

EXPORTACION

Auméntase las cantidades de cabezas fijadas para la exportación de ganado vacuno en pie "para consumo", con destino a países no integrantes de la ALALC.

RESOLUCION Nº 137. Bs. As., 7|5|1969.

VISTO el Decreto Nº 6637|68, por el que se autoriza la exportación de ganado vacuno en pie a todo destino, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del mencionado Decreto determina que las Secretarías de Estado de Comercio Exterior y de Agricultura y Ganadería, por Resolución Conjunta, establecerán las condiciones que regirán para las exportaciones a países no integrantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio

Que el desarrollo de la producción y oferta en el mercado interno de ganado vacuno en pie hacen aconsejable ampliar las autorizaciones de exportación dispuestas hasta la fecha.

Por ello,

Los Secretarios de Estado de Comercio Exterior y de Agricultura y Ganadería, Resuelven:

1º. — Auméntase en diez mil (10.000) cabezas la cantidad de ganado vacuno en pie "para consumo" cuya exportación ha sido autorizada hasta la fecha con destino a países no integrantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. El embarque de esta cantidad adicional, que deberá estar integrada por animales de peso superior a los ciento sesenta (160) kilogramos, exclusivamente, deberá concretarse antes del 31 de julio de 1969.

2º. — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

Baldinelli. — García Mata.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS A LAS VENTAS

Prorrógase el plazo acordado para la inscripción de nuevos responsables e ingreso de anticipos.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.285

Buenos Aires, 7 de mayo de 1969.

VISTO que por la Resolución General Nº 1279. (V) se amplió el plazo fijado para que los nuevos responsables obligados al pago del impuesto a las ventas en virtud de las disposiciones de la Ley Nº 18.032, soliciten su inscripción en los registros de esta Dirección General Impositiva y asimismo, se estableció el procedimiento a seguir para el ingreso de los dos primeros anticipos que deben abonar esos responsables por el año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las razones señaladas en la precitada resolución general, en el sentido de que la extención del ámbito de aplicación del gravamen a un nuevo sector de actividades que anteriormente eran ajenas a la imposición, da lugar a que se formulen numerosas consultas acerca de los alcances de las modificaciones legales dispuestas por la referida Ley Nº 18.032, cuyas normas deberán ser complementadas por las correspondientes disposiciones reglamentarias;

Que en consecuencia, resulta oportuno conceder una nueva ampliación de los plazos acordados a esos contribuyentes para el cumplimiento de aquellas obligaciones.

Por ello y en uso de las atribuciones que le acuerdan los artículos 7º y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968,

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º. — Extiéndese hasta el 14 de julio próximo el plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución General Nº 1279 (V).

2º. — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución General Nº 1279 (V), por el siguiente:

"3º. — Los nuevos responsables a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución como asimismo los responsables ya inscriptos que deban abonar anticipos únicamente por las operaciones y|o actividades y servicios incorporados al ámbito de imposición por el artículo 2º de la Ley Nº 18.032, ingresarán los tres primeros anticipos del año en curso en los siguientes términos:

El primero, dentro del plazo correspondiente al vencimiento del cuarto anticipo; el segundo al del quinto anticipo y el tercero al del sexto anticipo.

En todos los casos se efectuará el pago mediante boleta de depósito por separado, para cada uno de los anticipos señalados.

Los responsables que deban efectuar pagos de anticipos por las operaciones y|o actividades y prestaciones de servicios mencionadas y también por otras actividades gravadas, ingresarán el primero segundo y tercer anticipos en las fechas fijadas por el artículo 2º de la Resolución General Nº 1276 (V), considerando exclusivamente el importe correspondiente a estas últimas actividades y adicionarán al cuarto, quinto y sexto anticipos los importes establecidos según las disposiciones del primer párrafo del artículo 1º de la resolución mencionada, correspondientes a las operaciones y|o actividades y prestaciones de servicios de cada uno de los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del corriente año".

3º — Prorrógase hasta el 21 de julio del corriente año inclusive, el plazo establecido en el artículo 3º de la Resolución General Nº 1274 (V).

Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

4º. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl Cuello.

Dirección General Impositiva

VITIVINICULTURA

Autorízase el uso de fajas de fraccionamiento para vino común de ½ a ¾ litro, impresas en sistema offset seco multicolor a doble faz simultán.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.287

Buenos Aires, 7 de mayo de 1969.

VISTO Y CONSIDERANDO que esta Dirección se encuentra en condiciones de proveer de inmediato a los responsables de todo el país de las fajas de fraccionamiento para vino común de ½ a ¾ litro impresas en el sistema offset seco multicolor a doble faz simultán, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968.

El Director General de la Dirección General Impositiva Resuelve:

1º. — Autorizar el uso en todo el país de las fajas de fraccionamiento para vino común de ½ a ¾ litro impresas en el sistema offset seco multicolor a doble faz simultán.

2º. — Los fraccionadores podrán utilizar indistintamente las fajas actualmente en uso y las autorizadas por esta Resolución hasta el 30 de junio próximo.

A partir de la cero (0) hora del día 1º de julio sólo se utilizarán para los fraccionamientos en envases de ½ a ¾ litro las fajas a que se refiere el punto 1º.

3º Los instrumentos de control que a partir del 1º de julio quedan fuera de uso, serán devueltos por los responsables dentro del citado mes, a la Sección Valores los domiciliados en Capital Federal y a las Agencias y Distritos de sus respectivas jurisdicciones los domiciliados en las zonas suburbanas y del interior, acompañando una nota por triplicado declarando la cantidad que se devuelve.

4º. — Los responsables que tuvieran en su poder, o en dependencias de esta Dirección instrumentos de control con rubro impreso, podrán solicitar a la oficina respectiva con anterioridad a la fecha indicada en el punto 3º autorización especial para su uso posterior a la fecha indicada, estimando el tiempo presunto en que agotarán sus existencias.

5º. — Regístrese, publíquese, remítase copia al Instituto Nacional de Vitivinicultura, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl Cuello.

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Energía y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur. — Presentada en el expediente Nº 428.533|67, por el señor Enrique Carlos Torlaschi, el día 7 de diciembre de 1967, a las 17 y 55 horas. — El Departamento de Promoción y Economía Minera, hace saber por el término de diez días, al efecto de que dentro de veinte días, contados a partir de dichos diez días, comparezcan a deducirla todos los que se creyeren con algún derecho a dicha solicitud. — La zona solicitada ha quedado registrada en la siguiente forma. — Partiendo del esquinero Nor-Este de la legua a) se miden 4.000 m. al Sud; de allí 5.000 m. al Oeste; desde ese punto se miden 4.000 m. al Norte y finalmente 5.000 m. al Este, cerrando así, el rectángulo solicitado. — Siendo los terrenos afectados según manifestaciones del interesado de propiedad fiscal. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1969. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, tómese nota por Registro Protocolar y resérvese en Escribanía de Minas, hasta su oportunidad. — Esc. Julio C. Cataldi. — Asesor ale Servicio de Economía Minera. — En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y nueve.

$ 15.600 e. 9|5 Nº 77.023 v. 22|5|69.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
Ley 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes de Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Capital Federal.

ARRIOLA, SATURNINO
ALVAREZ, MIGUEL ANGEL
ACEVEDO, MIGUEL
BORROMEO OLIVERA JOSE
BARROSO, MARCIAL
BURGUEÑO JOSE MANUEL
BORDON, RICARDO OSVALDO
BRACAMONTE, CARLOS ANGEL
CASTELLANO, ROBERTO
CAPDEVILA AMILCAR CESAR
CABRERA, LINO
CUTRARO, ANTONIO
CONSTANTINI, NELLO CARLOS
COMBET, HECTOR ELIAS
DI DIO, JOSE
ENCINA, FLORINDO
ESQUIVEL LEONCIO PETRONILO
FALCO, JUAN BAUTISTA
FERNANDEZ, LEONCIO ROGELIO
GACELLINI, AGUSTIN
GONZALEZ, PEDRO MARCIANO
GONZALEZ, ALEJANDRO ATANASIO
GOMEZ, JUSTINIANO
GOMEZ, MARIA SARA DIAZ FERNANDEZ de
ITTERMAN, CARLOS FERNANDO
FERNANDEZ, PEDRO RAFAEL
LOBO, ALEJANDRO
LOTERO, MANUEL
MARTINEZ Z. JUAN FELICIANO
MORENO, MANUEL
MATTEO, ANTONIO
MOLINAS, GABRIEL
MIRANDA, TOMAS AQUINO
MARTINEZ RAMON
NUÑEZ, RAMON FRANCISCO
PEREZ, ANSELMO DEL CORAZON DE JESUS
PARENGO, RUBEN MARTIN
RODRIGUEZ, VIDAL
ROMERO, SANTIAGO JOSE
ROLDAN, JUAN GREGORIO
RABE, LUIS FRUCTUOSO
RODRIGUEZ, PEDRO
ROJAS, LUCIO SERGIO
SUAREZ, NORBERTO RENE
SOSA, CARLOS HERMINIO
SIEIRO, ADOLFO
SCARPATI, PEDRO
STEINBRECHER, ARTURO ALEJANDRO
TLOZA CASIMIRO
URRIZU, OSCAR RUBEN
VARELA, EDGARDO
VILCHES, ERNESTO
ZABALA, SALVADOR

e.7|5 Nº 2.103 v.20|5|69

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO QUIRURGICO "PROF. Dr. JOSE M. JORGE"
LEY 12.200
Licitación Pública Nº 3|69

Llámase a licitación pública para la provisión de un aparato de electroforesis para el Laboratorio de Análisis Clínicos. **Apertura: 19 de mayo de 1969, 9 hs.** Retiro de pliegos e informes en la Contaduría - Tesorería - Salas I y II - Hospital Durand, Díaz Vélez 5044, Capital. De 8 a 12 horas.

e.13|5 Nº 2.177 v.14|5|69

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 15.498|68

Llámase a Licitación Pública para obras de construcción de consultorios externos, secretarías y reacondicionamiento de baños para hombres en el Instituto de Investigaciones Médicas, sito en la Avda. Donato Alvarez 3000, Capital.

Los pliegos y planos podrán ser retirados en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles de 13 a 19 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 26 de mayo de 1969 a las 14.30 horas.

Presupuesto Oficial m$n. 2.700.000. Garantía de la oferta 1 o|o, según Ley de Obras Públicas 13.064.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1969. — El Director de Compras y Licitaciones.

e.13|5 Nº 2.205 v.14|5|69

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 16.076|69

Llámase a Licitación Pública por el sistema de "Coste y Costas" para trabajos de remodelación del subsuelo y planta baja del edificio ubicado en Viamonte 430|44, sede del Rectorado de la Universidad de Buenos Aires.

El pliego y planos pueden ser retirados en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles de 13 a 19 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 6 de junio de 1969, a las 14.30 horas.

Presupuesto Oficial m$n. 30.000.000. Garantía de la oferta 1 o|o según Ley de Obras Públicas 13.064. — Alejandro J. C. Goyeneche, Director Compras y Licitaciones.

e.13|5 Nº 2.206 v.26|5|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública
Expte. Nº 175.495

Llámase a licitación pública para la provisión de frutas y verduras para el consumo del Comedor Universitario de esta Universidad durante los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 1969. Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la Sub Dirección Contrataciones de este Rectorado Bv. Pellegrini 2750, 3er. piso, Of. 114. — Apertura: 19 de mayo de 1969, a las 10.30 horas.

e.13|5 Nº 2.201 v.14|5|69

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Exped. C.1106|69 D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para el día 4|6|69 a las 14 horas, con el objeto de resolver la construcción de un muro perimetral de seguridad, en planchas de hormigón armado premoldeado, con columnas del mismo material, pasarelas y garitas de vigilancia, con sus correspondientes sistema de iluminación, alarma y comunicaciones, en la Colonia Penal de Rawson (U.6).

Condiciones a que deben ajustarse las propuestas, Cláusulas especiales, anexo al pliego de Bases y Condiciones para la Licitación y Ejecución de obras públicas, fórmula de propuesta, régimen de reajuste por variaciones de costo, parámetros para la determinación de valores porcentuales, especificaciones técnicas particulares y presupuesto oficial de la obra. Observaciones y aclaraciones, dirigirse a División Contrataciones (DN), Paso 550, p. 3º, Cap. Fed., de 13 a 19 horas.

Los planos deben ser retirados de la casa Desalvo Hermanos, Bernardo de Irigoyen 276, Cap. Fed., T. E. 37-1158. Importe de la Garantía: m$n. 360.000. — El Director de Administración.

e.13|5 Nº 2.178 v.26|5|69

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 32|969

Llámase a licitación pública para adquirir Repuestos para Automotores.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 19 de mayo de 1969, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1969. — Director General de Administración (Int.).

$ 1.260 e.13|5 Nº 77.192 v.14|5|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 70-P|69, que estaba programada para el día 14|5|69, a las 11 horas, ha sido postergada para el día 30|5|69 a la misma hora.

La misma ampara la construcción del edificio "Alvarez Thomas", a erigirse en la Av. Forest entre Alvarez Thomas y Avilés, Capital Federal.

e.13|5 Nº 2.179 v.26|5|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 78-P|69

2|6|69 — A las 9.30 horas.

Para la adquisición de accesorios telefónicos (Fusibles capacitores, rectificadores, bobinas y timbres).

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. — Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.13|5 Nº 2.180 v.26|5|69

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 1 DIM, hasta el 30 de mayo de 1969, a las 16 horas para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064, y por el sistema de "ajuste alzado" la "Provisión e Instalación de dos (2) calderas de calefacción nuevas en reemplazo de las existentes en el edificio de la cabecera del Distrito 1º (Rosario).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132 7º piso, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir al local Nº 738, Oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto Oficial: $ 1.680.000.—
Valor del Pliego .... „ 500.—

Ing. José Rodríguez Galán - Director Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.13|5 Nº 2.181 v.19|5|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 16|69
Expediente Nº 139.568|69

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de junio de 1969, a las 11 horas, para la adquisición de Ficheros Electromecánicos.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Licitaciones y Compras, Avda. San Martín 430, 2º piso, Oficina 201, Mendoza.

e.13|5 Nº 2.182 v.14|5|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 94|69 para la adquisición de motobombas para producir niebla, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º Piso, Capital Federal. El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 29 de mayo de año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Precio del pliego: m$n. 3.000.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1969. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.13|5 Nº 2.183 v.22|5|69

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Licitación Pública Nº 223|69
TRANSPORTE DE AEROCOMBUSTIBLES

Dispuesta: 16|5|1969. — Se prorroga Apertura: 30|5|1969.

Simultánea Divisionales Córdoba - Bahía Blanca - Rosario - Mendoza - Salta - Mar del Plata y Resistencia.

Valor: m$n 8.000.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.13|5 Nº 2.204 v.14|5|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 9.768|1969

Perforación y entubamiento de 16 pozos profundos para la captación de agua subterránea, con sus correspondientes pozos de reconocimiento previo, en la Capital Federal.

Expediente 9.768|1969 - 16|6|1969, a las 15 y 15. — Depósito de garantía: $ 1.024.000 m|n. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.13|5 Nº 2.184 v.2|6|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 16.221|1969

Perforación y entubamiento de 10 pozos profundos para captación de agua subterránea, con sus correspondientes pozos de reconocimiento previo, en la zona de Talar Pacheco (Buenos Aires).

Apertura: 16|6|1969, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en los distritos San Fernando y Tigre (Buenos Aires). — Depósito de garantía: $ 640.000 m|n.

e.13|5 Nº 2.185 v.2|6|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 1?.925|1969

Perforación y entubamiento de siete (7) pozos profundos para la captación de agua subterránea, con sus correspondientes pozos de reconocimiento previo, en la Ciudad de Mar del Plata (Buenos Aires).

Apertura: 18|6|1969, a las 15 y 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Mar del Plata. — Depósito de garantía: $ 527.800 m|n.

e.13|5 Nº 2.186 v.2|6|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 12.107|1969

Perforación y entubamiento de 6 pozos profundos para la captación de agua subterránea, con sus correspondientes pozos de reconocimiento previo, en la localidad de General San Martín (Buenos Aires). 18|6|1969 a las 15. — Depósito de garantía: $ 450.000 m|n. — Apertura: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Martín (Buenos Aires).

e.13|5 Nº 2.187 v.2|6|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 12.007|1969

Perforación y entubamiento de seis (6) pozos profundos para captación de agua subterránea con sus correspondientes pozos de reconocimiento previo, en la localidad de Caseros (Partido 3 de Febrero — Buenos Aires).

Apertura: 19|6|1969, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito 3 de Febrero (Buenos Aires). — Depósito de garantía: $ 450.000 m|n.

e.13|5 Nº 2.188 v.2|6|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 12.795|1969

Construcción de un depósito de reserva semienterrado de cinco mil (5.000) metros cúbicos de capacidad en la Ciudad de Mendoza.

Apertura: 14|7|1969, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Mendoza. — Depósito de garantía: $ 420 182 m|n.

e.13|5 Nº 2.189 v.2|6|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 8.232|1969

Bauxita. — 12|6|1969, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.13|5-Nº 2.190-v.22|5|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES

Llámase a Licitación Pública Nº 4818, hasta el día 26 de mayo de 1969, a las 15 horas, para la adquisición de camiones volcadores mod. 1969, 0 Km. c|motor diesel de 110|140 H. P. (c|u. 6).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — División Abastecimiento — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 8º — Buenos Aires.

Pliego: $ 300 m|n. Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.13|5 Nº 2.202 v.14|5|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES

Llámase a Licitación Pública Nº 4816, hasta el día 23 de mayo de 1969, a las 15 horas, para la contratación de servicio omnitransporte de personal en ómnibus, desde P. Colón y Garay hasta Isla Demarchi y viceversa.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — División Abastecimiento — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 8º — Buenos Aires.

Pliego: $ 300 m|n. Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.13|5 Nº 2.203 v.14|5|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.446, para la adquisición de 20 motosierras portátiles a cadena, $ 5.000.000. Presentación propuestas: 22 de mayo, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Cap.

e. 13|5 Nº 2.191 v. 14|5|69.

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GRAL. MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitaciones públicas Nº 739|69 — Apertura: 28|5|69, 13 horas, levantamiento ramal Coghlan - Delta. — 740|69. — Apertura 22|5|69, 14 horas. Adquisición de 1.700.000 Kg. de creosota mineral. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes, hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario de 8 a 12 horas.

e. 13|5 Nº 2.192 v. 22|5|69.

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación pública Nº 387|69. Retiro D. E. C. Cerramiento del Taller y Construcción de Edificio Anexo. — Apertura: 13|6|69, a las 14 horas. Bases de Licitación: $ 500. Pliego de Condiciones $ 3.000. — Presupuesto Oficial: $ 16.289.018.

Retiro de pliegos, en Avda. Santa Fe 4636, 2º piso, oficina 221, Cap. Fed., de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 13|5 Nº 2.193 v. 26|5|69.

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación pública Nº 13|69: Reparación de barcazas tipo galpón semi-galpón y tolva.

Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones. — Pto. Nuevo. Dársena "F", el día 3 de junio de 1969, a las 10 hs.

Pliegos: Los mismos podrán ser consultados y adquiridos en la Div. Contrataciones — Puerto Nuevo. Dársena "F".

Horario: de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 hs.

Valor del pliego: m$n. 5.000.

e. 13|5 Nº 2.194 v. 26|5|69.

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 Buenos Aires
T. E. 771-3273

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 3 de julio de 1969, a las 11 horas, la apertura provisión de una máquina para encartuchar explosivos gelatinosos plásticos y semiplásticos y una máquina automática arrolladora de vainas de cartuchos combinada automáticamente con la máquina encartuchadora, de la licitación pública Nº 63|69, por la. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65. Buenos Aires, oficina Nº 148, piso 1º lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e. 13|5 Nº 2.195 v. 22|5|69.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA
GRAL. M. N. SAVIO — PALPALA (JUJUY)
Licitaciones Públicas

2|6|69 — Nº 17|69, a las 10 hs. por vía Decauville.

2|6|69 — Nº 31|69, a las 11 hs., por equipo de bombeo y electrobombas.

4|6|69 — Nº 35|69, a las 9 hs., por máquina limadora y torno paralelo.

4|6|69 — Nº 36|69, a las 10 hs., por cable de acero negro.

4|6|69 — Nº 37|69, a las 11 hs., por cilindros laminadores.

9|6|69 — Nº 102|68, a las 10 hs., por provisión e instalación de un ascensor montacamillas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65. Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e. 13|5 Nº 2.207 v. 14|5|69.

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 7.
Apertura 21 de mayo de 1969.
Hora: 9.40.
Lugar: Azopardo 250, Capital.
Destino: Departamento Logístico - Secc. Ing. Inst. 601 - C. de Mayo. — Provisión de elementos contra incendio.
Precio del legajo $ 500 m|n.
Venta legajos: lunes a viernes, de 8 a 11 horas.
Informes División Licitaciones y Contrataciones - 9 Piso.

e.13|5 Nº 2.196 v.14|5|69

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 6
Apertura 19 de mayo de 1969.
Hora: 9.50
Lugar: Azopardo 250, Capital.
Destino: Central Eléctrica Campo de Mayo.
Provisión tuberías colectoras de gases de escape motor Diesel, marca Krupp.
Precio de Legajo: $ 2.000 m|n.
Venta Legajos: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas.
Informes: División Licitaciones y Contrataciones - 9º Piso.

e.13|5 Nº 2.197 v.14|5|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública Nº 4169

Llámase a Licitación Pública Nº 4169, para el día 21 de mayo de 1969, a las 14 horas, para la provisión e impresión de recibos para beneficiarios de esta Caja (formularios continuos).

Por Pliego de Condiciones, muestras de los formularios y demás aclaraciones dirigirse a: Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, Servicio de Administración (Sector Compras), Rivadavia 1745, 6º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, mayo 8 de 1969. — El Gerente Administrativo.

e.13|5 Nº 2.198 v.14|5|69

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIAS NACIONAL "MANUEL A. MONTES DE OCA"
Torres - F. C. N. G. U. y "COLONIA CABRED"
Open Door - F. C. N. G. S. M.
LLAMADO A LICITACION
Licitación Pública 5 - 6 Nº 2|69
Expedientes Nros.: 4.642|69 y 5.014|69

Apertura: el día 30 de mayo de 1969, a las 16.30 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones), de la Colonia Nacional Manuel A. Montes de Oca, sita en Torres, Partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires. F.C.N.G. Urquiza.

Adquisición de: Aceite, fideos, arroz, frutas, verduras, cordero, empanadas, ravioles, harinas, legumbres, cereales, filet de merluza, fiambres, manteca, quesos, etcétera.

Pliegos e Informes: En las Colonias Montes de Oca y Cabred, en Open Door, en el horario de 7 a 13 horas, y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas (ex Vieytes) 489, Capital Federal, de 12.3 a 19.30 horas. — El Director de la Colonia "Montes de Oca".

e.13|5 Nº 2.199 v.22|5|69

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Difusión y Turismo

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION
LS 8. TV CANAL 7

Licitación Pública Nº 49|68 (2do. llamado). — Adquisición de una (1) máquina laboratorio de revelado automático de película de 16 mm. — Apertura. 20|5|69, a las 15 hs. — Pliegos, en L. N. Alem 707, Dpto. de Compras, de 13 a 15 hs.

e.12|5 Nº 2.138 v.13|5|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Suministros
Balcarce 50 - Planta Baja
T. E.: 33-9152|30-1117 - Capital
LICITACION PUBLICA Nº 358

Llámase a licitación pública para el día 20 de mayo de 1969, a las 15 hs., a efectos de contratar la provisión de un motor de aviación Prat y Waltney R 1830 - 94 reacondicionado a cero (0) horas.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.12|5 Nº 2.174 v.13|5|69

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 37

Fíjase el día 21 de mayo de 1969, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso. T. E. 38-2401. Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número Treinta y siete (37) para la adquisición de Telas varias, banda elástica, cinta laureada, cinta lisa gross, elástico, estambre dorado etc., con destino a la División Abastecimiento, Sección Almacenes.

e.5|5 Nº 2.006 v.14|5|69

POLICIA FEDERAL
Aviso de la Licitación Pública Nro. 45

Fíjase el día 20 de mayo de 1969, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 45 "para la provisión de víveres secos durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1969, con destino a la sección Racionamiento".

e.12|5 Nº 2.139 v.13|5|69

POLICIA FEDERAL
Aviso de la Licitación Pública Nro. 50

Fíjase el día 28 de mayo de 1969, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 50 "para la adquisición de hojas cartón madera blanco, hojas cartón gris y paja, cartulina marfilina, cartulina tapa, cartulina ficha, papel obra de 1ra. y papel medio hilo comercial, con destino a la sección Almacenes".

e.12|5 Nº 2.140 v.21|5|69

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 11

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles, a partir del día 12 de mayo de 1969 para resolver la adquisición de Clásicos, colecciones de Botánica, de Anatomía, ilustraciones plásticas, estuches para trabajos de disección, dispositivos ópticos, microscopios monoculares con destino a diversas dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán a efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual podrá retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras - División Licitaciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 19 de mayo de 1969, a las 15.20 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.12|5 Nº 2.141 v.13|5|69

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expediente Nº 4.722-E.H. - 1969
LICITACION PUBLICA Nº 40|69

Llámase a Licitación Pública Nro. 40|69 por primera vez por el término de tres (3) días hábiles a partir del 12 de mayo de 1969, para resolver la contratación de los trabajos de reparación de la caldera de la Escuela Hogar Nº 16 "José de la Iglesia", de San Salvador de Jujuy.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán a efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento mencionado, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 19 de mayo de 1969, a las 10 horas, en el local de la citada Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1969. — Carlos Alberto Mateo - Director General de Administración - Consejo Nacional de Educación.

e.12|5 Nº 2.142 v.14|5|69

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL ESCUELA JOSE DE SAN MARTIN
HOSPITAL DE CLINICAS
LICITACION PUBLICA Nº 10
Expediente Nº 561.950|69

Llámase a licitación pública hasta el día 19 de Mayo de 1969 a las 10 horas para adjudicar la provisión de Víveres secos, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento Administrativo ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Directora de Administración.

e.12|5 Nº 2.143 v.13|5|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Dirección de Obras y Planeamiento
LICITACION PUBLICA Nº 169
(Expte. Nº 100-14.120|68)

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra: Taller de Optica "II Etapa", Instituto Superior del Observatorio Astronómico, Paseo del Bosque, La Plata.

Presupuesto Oficial: $ 17.357.592.

Sistema: "Ajuste Alzado".

Apertura de Propuestas: 23 de mayo de 1969, a las 10 horas, en Dirección de Obras y Planeamiento, Calle 48, 116 y 117, La Plata.

Precio del Pliego: m$n. 5.000.

Adquisición y Consulta del Pliego: Dirección General de Administración, Dto. de Contrataciones, Calle 7 Nº 776, La Plata.

e.9|5 Nº 2.127 v.22|5|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Licitación Pública - Expte. Nº 175.494 - Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de almacén (comestibles) para los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 1969. Con destino al Departamento de Comedores y Viviendas de esta Universidad. Los [illegible] podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la Sub-Dirección Contrataciones de este Rectorado, Bv. Pellegrini 2750, 3er. piso, Of. Nº 114. Apertura: 19 de mayo de 1969, a las 10 horas.

e.12|5-Nº 2.200-v.13|5|69

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL NORTE (U. 7)
Expediente A 253|69 U. 7.

Llámase a Licitación Pública Nº 4 (Primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 16 de mayo de 1969, a las 10 horas, en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte (U. 7), sita en Avda. Las Heras 1555, Resistencia, Chaco, para la provisión de carne vacuna y embutidos durante el trimestre junio, agosto y septiembre de 1969.

Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada Sección, los días laborables, de 6 a 13 horas.

El Jefe Administrativo.

e.12|5 Nº 2.144 v.13|5|69

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL NORTE (U. 7)
Expediente — A — 251|69 U. 7

Llámase a Licitación Pública Nº 3 (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 16 de mayo de 1969, a las 9 horas, en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte (U. 7), sita en Avda. Las Heras 1555, Resistencia, Chaco, para la provisión de víveres frescos y secos, verduras, frutas, durante el trimestre julio, agosto y septiembre de 1969.

Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada sección, los días laborables, de 6 a 13 horas.

El Jefe Administrativo.

e.12|5 Nº 2.145 v.13|5|69

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Exped. C.1128|69 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 31 para el día 20|5|69 a las 14 Hs con el objeto de resolver la Contratación para la renovación de la cubierta asfáltica a aplicar sobre el piso de baldosas cerámicas en la Prisión de la Capital Federal (U. 16).

Condiciones a que deben ajustarse las propuestas, cláusulas especiales, anexo al pliego de bases y condiciones para la Licitación de Obras Públicas, fórmula de propuesta, régimen de reajuste por variaciones de costo, parámetros para la determinación de valores porcentuales, especificaciones técnicas particulares y presupuesto oficial de la obra. — Observaciones y aclaraciones: Dirigirse a División Contrataciones (DN), Paso 550, p. 3º, Cap. Fed. de 13 a 18 hs.

Importe de la Garantía: 30.000 m$n.

El Director de Administración.

e.12|5 Nº 2.146 v.14|5|69

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Exped. C.1044|69 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 23, cuya apertura tendrá lugar el día 19|5|69 a las 14 hs., en la División Contrataciones D. N., Paso 550, p. 3º, Cap. Fed., para resolver la provisión e instalación de un ascensor.

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e.12|5 Nº 2.147 v.13|5|69

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 562 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de mayo de 1969, a las 10 hs. en el Distrito 19º (San Fdo. del Valle de Catamarca) para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Londres y Andalgalá (Dto. 19º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Londres, Andalgalá, Distrito 19º, San Fdo. del Valle de Catamarca, o a la Sección Locaciones y Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.12|5 Nº 2.148 v.13|5|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 4689 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de mayo de 1969, a las 16 hs., en la Sec. Locaciones y Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte postal en jurisdicción de la Sucursal San Fernando (BA).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sucursal San Fernando (B) o a la Sección Locaciones y Transportes (DA), Correo Central, local 640, 6º piso, Buenos Aires.

e.12|5 Nº 2.149 v.13|5|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expt.e Nº 31.373

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de mayo de 1969, a las 11, en el Distrito 11º (Río Cuarto), para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la oficina "Arroyo Cabral", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

e. 12|5 Nº 2.150 v. 13|5|69.

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 73-P|69

22|5|69, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de herramientas varias.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas

e.7|5 Nº 2.087 v.13|5 69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 72-P|69

27|5|69, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de cordones varios para Telefonía.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.7|5 Nº 2.088 v.20|5|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 71-P|69

26|5|69, a las 9.30 horas: Por la adquisición de Clavijas, Indicadores, Llaves a Palanca, etc.

Pliego de condiciones, informes entrega apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 8.30 a 17.30 horas.

e.6|5 Nº 2.068 v 19|5|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Filial y Trabajo Huanguelén (Bs. As.): construcción nuevo edificio. — Fecha de apertura: 24|6|69. — Precio pliego: $ 6.000.

Filial y Trabajo Tupungato (Mza.): Construcción nuevo edificio — Fecha de apertura: 26|6|69. — Valor pliego: $ 6.000.

Filial y Trabajo: Resistencia (Chaco): Ampliación reparaciones generales, pintura e instalación de aire acondicionado. — Fecha de apertura: 30|6|69 — Valor pliego: $ 10.000.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración a las 15 horas. — Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Sugcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé Mitre 325, 4º piso, Capital Federal, local Nº 429.

e.28|4 Nº 1.926 v.19|5|69

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 19.106|68

Llámase a licitación pública Nº 11, el día 20 de mayo de 1969, a las doce y treinta horas, por la provisión de drogas para el Servicio de Hemoterapia.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3º piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, mayo 12 de 1969.

El Gerente de Economía y Contabilidad

e. 12|5 Nº 2.151 v. 13|5|69.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE

Licitación Pública Nº 1|69

Expte. Nº 9|69

Llámase a licitación pública para el día 9 de junio de 1969, a las 10 horas:

1) Para contratar la programación y provisión, de todos los elementos necesarios para la realización de una campaña publicitaria en todo el país, durante el período julio a diciembre de 1969 y enero a junio de 1970.
2) Proyecto y ejecución de un "Stand" en la Exposición Rural Argentina, a realizarse en el corriente año.
3) Programación y ejecución de un plan de propaganda a desarrollar en el "Stand" que se habilitará en la Exposición Rural Argentina.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sede del Comité de Propaganda del Consumo de la Yerba Mate, calle Esmeralda Nº 70, 2º piso, Cap. Fed., donde deberán presentarse las ofertas.

e. 12|5 Nº 2.175 v. 23|5|69.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

(Expte. Nº 1.050|69)

Llámase a licitación pública Nº 12|69, para el día 22 de mayo de 1969, a las 17 horas, con el objeto de concretar la provisión de impresos en general (planillas, fichas, sobres blancos y manila, formularios continuos); papel manifold, fichas Hollerith, etc.

El acto tendrá lugar en la gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, 1º piso, Cap. Fed., en la fecha y hora indicadas.

En el mismo edificio —planta baja— División Contrataciones y Suministros, se entregará a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.

e. 12|5 Nº 2.176 v. 13|5|69.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 90|P.|69 para el día 27 de mayo de 1969 a las 16 horas, para la adquisición de los siguientes productos: 200.000 litros mezcla de sulfuro de carbono 20 por ciento Tricloroetileno 65 por ciento —norma hexano 1.75 por ciento Tetracloruro de carbono— c-s-p. 100 en tambores de 50 litros: 10.000 kilogramos de bromuro de Metilo, envasado en garrafas de hasta 50 kilogramos de capacidad del Organismo y|o del oferente. 25.000 litros de insecticida emulsionable a base de 0.0 dimetil ditiofosfato de dietil mercapto succionato, con no menos de 1.000 grs. de principio activo por litro, calidad prima, envasados en tambores de hierro tratados interiormente de 20 litros de capacidad; 2.000 kilogramos de fosfuro de aluminio en "Pellets".

El pliego de condiciones se entregará a los interesados: previo pago de pesos 5.000 m|n., en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367 3er. piso, Capital Federal, y en las Delegaciones Rosario, Mendoza 1085 Rosario (Sta Fe) y Bahía Blanca, Sarmiento 32, Bahía Blanca (Bs. As.).

El acto de apertura se llevará a cabo en la gerencia precitada en el horario y fecha más arriba indicados. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1969. — Alberto Claudio Beraldi, Jefe Departamento Contabilidad.

e.8|5-Nº 2.107-v.19|5|69

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 87|69 para la adquisición de cinta de tela y goma, de acuerdo a las especificaciones técnicas del pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 359, 3er. piso, Capital Federal y en las siguientes dependencias del interior: Delegación Bahía Blanca, Sarmiento 32, Provincia de Buenos Aires. Puerto Diamante, Provincia de Entre Ríos: Elevador Oficial Bell Ville, Prov. de Córdoba y Delegación Santa Fe, Elevador Terminal Puerto Santa Fe.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuesta, se realizará el día 20 de mayo próximo, a las 14 horas, en la Gerencia precitada.

Precio del pliego $ 3.000.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1969.

e.2|5 Nº 1.989 v.13|5|69

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública Nº 1, para la venta de 6 (seis) máquinas de contabilidad "National". Expte. Nº 250.125|69.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 19 de mayo de 1969, a las 13.30 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, 5º piso, Buenos Aires.

e. 12|5 Nº 2.152 v. 13|5|69.

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Postergación: Licitación Pública Nº 175|68, relativa a la ejecución de las obras civiles para la primera etapa de aprovechamiento integral de los Ríos Perico y Grande, Jujuy.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución Nº 6607 del Señor Administrador General de esta Empresa, se ha establecido el día 26 de Junio de 1969, a las 10 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación de referencia.

e.2|5 Nº 1.999 v.13|5|69

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

3 de junio de 1969. — Licitación Pública Nº 19|69, hora 15. — Provisión de repuestos para helicópteros y avión modelo Bell 47G-3B y 47B-3B-1.

3 de junio de 1969. — Licitación Pública Nº 20|69, hora 16. — Construcción y montaje de un sobrecalentador para caldera Foster Wheeler.

9 de junio de 1969. — Licitación Pública Nº 21|69, hora 15. — Cable armado subterráneo de Cu. 3x120 mm2. 13,2 kV. N. Iram 2160.

La documentación cuyo valor es de m$n. 1.000 podrá ser consultada en la Gerencia de Compras (Licitaciones), calle Corrientes 531, 2º p. derecha, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal.

e.7|5 Nº 2.105 v 16|5|69

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 22|69, a realizarse el día 1º de julio de 1969, a las 15 horas, para la provisión de hidroelevadores.

La documentación cuyo valor es de m$n 1.000 podrá consultarse en la Gerencia de Compras (Licitaciones), calle Corrientes 531, 2º p. derecha, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los proponentes.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 2º p., derecha, Cap. Federal.

e.7|5 Nº 2.106 v.13|5|69

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública

7.531: Adq. equipos para perforar y taponar cañerías. — Apert. 19|6|69, a las 10 horas.

Retirar Pliegos, Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.7|5 Nº 2.101 v.16|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

OLEODUCTOS

LICITACION PUBLICA

281|69. — Trazado y relevamiento planialtimétrico del Oleoducto Cabo San Antonio. L. Plata.

Fecha de apertura para el día 27 de mayo de 1969 a las 12 horas. Precio del pliego: m$n. 4.000.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777, Copia de planos, 7º piso, of. 716) Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e.8|5-Nº 2.110-v.14|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo de Producción

LICITACION PUBLICA

282|69. — Equipo motobomba. Fecha de apertura para el día 17 de junio de 1969 a las 11 horas.

Pliegos y consultas: Sala de apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e.8|5-Nº 2.109-v.21|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

INGENIERIA

LICITACION PUBLICA

280|69. — Construcción edificio para la Administración Colonia Catriel (Prov. Río Negro).

Fecha de apertura para el día 3 de junio de 1969 simultáneamente con la Divisional Bahía Blanca, coincidentemente a las 11 horas.

Precio del pliego: m$n. 10.000.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777 Copia de planos, 7º piso, of. 716), Capital Federal y Divisional (Estomba 172) B. Blanca.

Consultas: Sala de Aperturas (Sarmiento 770 P. B.), Capital Federal y esa Divisional.

e.8|5-Nº 2.111-v.21|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo de Navegación

LICITACION PUBLICA

Lic. Pública Nº 299|69. — Reparación general B.T. "San Lorenzo". Apertura: 2|6|1969.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.8|5-Nº 2.121-v.21|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo de Producción

LICITACIONES PUBLICAS

257|69 — Cemento común y clase "G". — Fecha de apertura para el día 27 de mayo de 1969, a las 10 horas.

258|69 — Repuestos para bombas de profundidad. — Fecha de apertura para el día 30 de mayo de 1969, a las 11 horas.

260|69 — Barras de sondeo de aluminio. — Fecha de apertura para el día 16 de junio de 1969, a las 11 horas.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura Sarmiento 770 P.B.), Capital Federal.

e.30|4 Nº 1.970 v.14|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Ingeniería

LICITACION PUBLICA

273|69 — Pavimentación pista de aterrizaje Colonia Catriel (Río Negro). — Fecha de apertura para el día 29 de mayo de 1969, simultáneamente con la Administración del Yacimiento de Plaza Huincul, coincidentemente a las 12 horas.

Precio del pliego: m$n. 8.000.00.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777, Copia de Planos, 7º piso, Of. 716), Capital Federal y en la Administración del Yacimiento de Plaza Huincul.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770 P.B.), Capital Federal y esa Administración.

e.5|5 Nº 2.015 v.16|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo Industrial y Comercial

LICITACION PUBLICA

263|69 — Servicio de transporte de mercaderías generales hasta Yac. Comodoro Rivadavia. — Fecha de apertura para el día 26 de mayo de 1969, a las 12 horas — Precio del pliego: m$n. 8.000.00.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777, Oficina Copia de Planos, 7º piso, Capital Federal).

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770 P.B.), Capital Federal.

e 30|4 Nº 1.971 v.14|5|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas. — Para el día 27 de mayo de 1969, a las 15 horas: Nº 23|69, cintas transportadoras. — Para el día 6 de junio de 1969 a las 15 horas: Nº 22|69, repuestos para equipos Cardwell, Caterpillar, Failing, etc. y a las 15.15 horas: Nro. 24|69, postes metálicos a fricción. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.29|4 Nº 1.963 v.13|5|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Departamento Distrito Paraná Medio

Llámase a licitación pública Nº 4931, hasta el día 30 de mayo de 1969, a las 11 horas, para la provisión, montaje, ins-

talación y mantenimiento de una Central Telefónica, tipo combinada y sus accesorios.

Retiro de Pliegos, consultas y propuestas: Departamento Distrito Parana Medio — Puerto Nuevo — Paraná (E. R.).

Precio del Pliego: $ 200 m|n.

Gasto de franqueo: $ 90 m|n.

e. 12|5 Nº 2.157 v. 14|5|69.

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.810 hasta el día 2 de julio de 1969, a las 13 horas, para la presentación de antecedentes de las empresas que deseen participar en el Proyecto, Construcción y Provisión de una Draga Hidráulica Autopropulsada, con cántara de 6.000 m3., de capacidad, con tubos de succión laterales para dragar por arrastre hasta 21,35 m. (70') con planta motriz diesel o diesel-eléctrica, totalmente automatizada; manga máxima de 23 metros y calado máximo 19 pies.

Los pliegos podrán ser consultados y adquiridos, de 13 a 17 horas, en la División Abastecimiento de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º Buenos Aires, al precio de: m$n. 2.000 el Preliminar y Cláusulas Generales requeridas para la presentación de antecedentes; m$n. 15.000 el de Cláusulas Especiales y Especificaciones Técnicas y m$n. 3.000 las copias siguientes.

Presupuesto oficial: $ 2.275.000.000 m/n. Depósito de garantía de oferta a constituir con la presentación del proyecto y oferta: m$n. 22.750.000.

La presentación de antecedentes y luego las ofertas, deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º. Buenos Aires.

e. 8|5-Nº 2.113 v. 28|5|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 4800, hasta el día 22 de mayo de 1969, a las 16 horas, para proyectar y construir en el país una draga hidráulica de succión, con cortador de una capacidad mínima de dragado de 500 m3/horas de material sólido impulsado por cañería flotante de 500 mm de diámetro a 1000 metros de distancia y 5 metros de altura, sin cañería de impulsión, con planta motriz Diesel. El proyecto y construcción se llevará a cabo utilizando el casco disponible en la Repartición designado Draga 331-C, según plano general Nº 5688 DIGPM, pudiéndose efectuar las modificaciones necesarias conforme al proyecto que cada proponente ofrezca.

Los pliegos podrán ser consultados y adquiridos, de 13 a 17 horas, en la División Abastecimiento de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º Buenos Aires, al precio de m$n. 1.000 el Preliminar y Cláusulas Generales; m$n. 10.000 el de Cláusulas Especiales y Especificaciones Técnica y m$n 2.000 las copias siguientes.

Presupuesto oficial: $ 650.000.000 m/n. Depósito de garantía de oferta a constituir m$n 6.500.000.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Abastecimiento Avda. 9 de Julio 1925 piso 8º. Buenos Aires.

e. 24|4 — Nº 1.897 — v. 15|5|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Piezas especiales de fundición de hierro. Expediente: 3255|1969. — 4|6|1969, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía: 1 o|o. del importe establecido en el presupuesto oficial por cada partida que se cotice.

e. 12|5 Nº 2.153 v. 30|5|69.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Cañerías de asbesto cemento. — Expte.: 3.254|1969. — 9|6|1969, a las 15 — Depósito de garantía: 1 o|o. del monto de las cantidades ofrecidas establecido sobre la base del presupuesto oficial. — Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e. 12|5 Nº 2.154 v. 30|5|69.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Tractor sobre carriles con pala topadora. — Expte.: 36454|1968. — 13|6|1969, a las 15. — Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e. 12|5 Nº 2.155 v. 13|5|69.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Transporte de sulfato de aluminio en camiones tanques. — Expte.: 5.571|1969 — 30|5|1969 a las 15. — Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Cap. Fed.

e. 12|5 Nº 2.156 v. 21|5|69.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Construcción en la localidad de Jesús María (Córdoba), del Establecimiento de distribución. — Expediente: 9.388|1968. — Apertura: 10|7|1969, a las 15.30, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Jesús María (Córdoba). — Depósito de garantía: $ 911.138 m|n.

e. 5|5 Nº 2.019 v. 23|5|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción de la 4ª Estación Elevadora de líquidos cloacales, en el establecimiento Wilde (Buenos Aires).

Expediente: 59.825|1968 — Apertura: 3|7|1969, a las 15.30, en Marcelo T de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: En dicho lugar y en el Establecimiento Wilde. — Depósito de garantía pesos 19.218.714 m|n.

e. 30|4 Nº 1.973 v. 21|5|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.444, para la adquisición de máquinas soldar arco y cilindros de acero para almacenar oxígeno.

$ 2.400.000. — Presentación propuestas: 20 de mayo a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e. 12|5 Nº 2.158 v. 13|5|69.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5445, para la provisión de herramientas varias — pesos 6.300.000. — Presentación propuestas: 20 de mayo, a las 13.30, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e. 12|5 Nº 2.159 v. 13|5|69.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la ruta 12. Provincia de Misiones, tramo: Cataratas — Puerto Iguazú y accesos a Aeródromo y Hoteles (obras básicas y pavimentos bituminoso y de hormigón) — pesos 631.163.578. — Depósito de garantía: $ 6.311.636. — Expte.: 5112 — 15ª — 1969) — Presentación propuestas: 22 de mayo, a las 15, en la Sala de Licitaciones de la Dirección Nacional de Vialidad, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. — Precio Pliego: $ 15.000

Las obras precedentemente detalladas serán ejecutadas y supervisadas por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad por cuenta de la Secretaría de Estado de Difusión y Turismo

Las consultas que deseen formular los posibles interesados deberán efectuarlas en la Dirección Nacional de Vialidad División Licitaciones y Contratos, Avda. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e. 30|4 Nº 1.974 v. 21|5|69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 48|69, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 21 de mayo de 1969, a las 17 horas, para la provisión de material para reparación de vagones. Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, de lunes a viernes de 12 a 19 horas.

e. 12|5 Nº 2.161 v. 13|5|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Abastecimiento
POSTERGACIONES

Comunícase que la apertura de las Licitaciones Pública O.C. 48|69; O.C. 52|68 Ax. 32 y O.C. 10|68 Ax. 1; que tenían fijada fecha de apertura para el: 28|4|69 a las 15 y 16 hs, y 29|4|69, a las 14 horas, que tratan la adquisición de Clavos elásticos para vía, Baterías varias y Material para señalización automática, han sido prorrogadas para el día 18|6|69 a las 13 horas, y 29|5|69 a las 17 y 13 horas respectivamente. — La Administración.

e. 7|5 Nº 2.093 v. 20|5|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación pública Nº 728|69 — Apertura: 23|5|69, 13 horas, adquisición de 2.500 mts. cable de cobre estañado. — Se comunica que la cantidad a adquirirse se modifica a 3.500 mts. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.

e. 12|5 Nº 2.160 v. 16|5|69.

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitaciones Públicas Nros. 732|69, apertura 29|5|69, 13 hs. Adquisición de 6.000 camisas, 1.500 corbatas y 4.500 sombreros de paja, 733|69, apertura 29|5|69, 14 hs. Adquisición de 200.000 mts. alambre de cobre; 735|69, 29|5|69, 14,30 hs. Adquisición de 20.000 tn. piedra balasto; 736|69, apertura 22|5|69, 13 hs. Adquisición de 15.000 tn. piedra balasto; 737|69, apertura 22|5|69, 15 hs. Adquisición de 55.000 tn. piedra balasto. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Av. Weelwright y Av Corrientes, de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.

e. 8|5-Nº 2.114 v. 21|5|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Licitación Pública Nº 728|69.

Apertura: 23|5|69, 14 horas.

Adquisición de 50.500 kg. de estaño en lingotes.

Licitación Pública Nº 730|69.

Apertura: 26|5|69 13,30 horas.

Adquisición de 10.000 mts. de cable forrados en plástico y neoprene.

Licitación Pública Nº 731|69.

Apertura: 26|5|69. 14 horas.

Adquisición de 112.800 kg. de alambre de púa de acero cincado.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302., p. b., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Av. Weelwrigh y Av Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.

e. 6|5 Nº 2.071 v. 19|5|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitaciones Públicas Nos. 734|69.

Apertura 19|5|69, 14 horas.

Venta de 53.122 durmientes usados.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Av. Weelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.

e. 2|5 Nº 1.995 v. 15|5|69

FERROCARRIL GRAL. MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación pública Nº 712|69. — Apertura 9|5|69 a las 13 horas. — Adquisición de 25 cajas de engranajes hipoidales — Se hace notar que la misma se prorroga al 21|5|69, a las 13 horas dado que se ha modificado el Pliego de llamado, al que se agregan planos y especificaciones, los que podrán ser consultados y retirados en Tesorería — Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Weelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 hs. en Rosario de 8 a 12 horas.

e 29|4 Nº 1.957 v 23|5|69

FERROCARRIL GRAL. MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitaciones públicas Nº 725|69. — 16|5|69, a las 13 horas, servicio de lavado, planchado y zurcido de ropa — 726|69 — Apertura 16|5|69, a las 14 hs. Adquisición de 15.000 Tn. Piedra balasto — 727|69 — Apertura 20|5|69, a las 13 horas. — Apertura 20|5|69, a Tn Piedra balasto — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302 p.b. oficina 11, o en Tesorería Rosario Avda. Weelwright y Avda. Corrientes de lunes a viernes hábiles. — Buenos Aires, de 10 a 15 hs., en Rosario, de 8 a 12 horas.

e. 29|4 Nº 1.958 v. 13|5|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación pública Nº 383|69. — Mezcla asfáltica pulverulenta. — Apertura: 16|6|69, a las 14 horas. Valor del pliego: pesos 500.

Licitación pública Nº 384|69. — Bujes-Cojinetes-Pernos. — Apertura: 16|6|69, a las 14.15 horas. Valor del pliego: pesos 1.200.

Licitación pública Nº 385|69. — Maderas. — Apertura: 16|6|69, a las 14.30 horas. — Valor del pliego: pesos 2.900.

Licitación pública 386|69. — Maderas. — Apertura: 16|6|1969, a las 15 horas. — Valor del pliego: $ 5.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas. Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e. 9|5 Nº 2.133 v. 22|5|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 382|69

Galpón para carpintería obra blanca y afilado Junín Talleres.

Apertura: 2|6|1969 a las 14.15 horas. Pliego de condición $ 2.000. Base de licitación $ 500.

Presupuesto oficial $ 10.300.000.

Retiro de pliegos, en Avda. Santa Fe 4636, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 5|5 Nº 2.023 v. 16|5|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Bme. Mitre 2977 — Capital Federal

Licitación pública T.L. 69|3. — Reparación y conversión a coches comedores de 3 cajas de 2da. clase de procedencia Holandesa. — Apertura: Día 2|6|69. — Hora: 14. — Pliegos, Epec. o Dibujos, $ 14.000.

Informes: Oficina de Muestras y venta de pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e. 9|5 Nº 2.132 v. 22|5|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bme. Mitre 2977 . Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la Licitación V. ... Descripción: Venta de: Motores de tracción.

Apertura: Día: 26|5|69. — Hora: 14.

Pliegos, Espec. o Dibujos: $ 2.000.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 6|5 Nº 2.072 v. 19|5|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 0.69|29, 3 de julio de 1969 a las 13 horas. Línea principal Catriló/Toay vía única. Km. 580 a Km 607.800 y R. Bragado Colonia Alvear de Km. 319 a Km. 355.500 soldadura de vía por procedimiento aluminotérmico

Presupuesto oficial m$n. 54.199.087.

Precio pliegos m$n. 4.000.000

Informes y pliegos. Bme. Mitre 2815, 2do. piso

e. 29|4 — Nº 1.959 — v. 13|5|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a licitación pública para la provisión de

Licitación M 69|170 — Descripción: Confección de uniformes y sombreros de paja. — Apertura: día 26|5|69. — Hora: 16. — Pliegos, Espec. o Dibujos: $ 3.000

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e. 2|5 Nº 2.000 v. 15|5|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a licitación pública para la provisión de

Licitación M 69|188. — Descripción: Arnés de fajina. — Apertura: día 26|5|69. Hora 16. — Pliegos, Espec. o Dibujos: $ 3.000

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e. 2|5 Nº 2.001 v. 15|5|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Bmé. Mitre 297 - Capital Federal

Llama a licitación pública para la provisión de

Licitación M 69|227. — Descripción: Cable Armado Subterráneo. — Apertura: día 27|5|69 — Hora: 14. — Pliegos, Espec. o Dibujos, $ 1.000.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliego Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e. 2|5 Nº 2.002 v. 15|5|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA
DEPARTAMENTO DE VIA Y OBRAS

Licitación pública Nº 406|69. — Reparación general del puente ferroviario carretero sobre el Río Negro, Km. 4.696, incluso pintura de la estructura metálica.

Fecha de apertura, el 4 de junio de 1969, a las 16 horas.

Valor del pliego: $ 5.000.

Presupuesto oficial: $ 59.756.733.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones, en la Oficina de Licitaciones, de lunes a viernes, de 12.15 a 18.15 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e. 9|5 Nº 2.134 v. 22|5|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Venta de coches y furgones radiados

Licitación Privada Nº V.L. 410: 112 coches y furgones radiados.

Apertura 14|5|69, 10.30 horas. — Pliego e informes Depto. Abastecimientos (Of. Muestrario), R. de Escalada, días hábiles, lunes a viernes, de 8 a 13 hs., presentando documentos de identidad.

e. 7|5 Nº 2.094 v 13|5|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Gerencia Técnica
Departamento de Vía y Obras

Licitación Pública Nº 405|69: Levantamiento de vía y obras de arte y desmantelamiento de instalaciones civiles correspondientes al ramal Dorrego. Deferrari. Renovación de 71 km. de vía entre km. 844-915 vía Bahía Blanca Patagones y renovación de 47 km de vía entre km. 191 238 vía línea Patagones Bariloche.

Fecha de apertura: 6 de junio de 1969, a las 13 horas. Valor del pliego $ 50.000.

Presupuesto oficial conjunto Pesos 854.947.032.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de lunes a viernes, de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.5|5 Nº 2.025 v.16|5|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Gerencia Técnica
Departamento de Vía y Obras

Licitación Pública Nº 404|69 - Construcción de silos en estaciones Nicolás Descalzi y J. A. Guisasola.

Fecha de apertura el 20 de mayo de 1969 a las 13 horas.

Valor del Pliego: $ 2.000.

Presupuesto Oficial: $

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de Lunes a Viernes de 12,15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.2|5 Nº 1.991 v.15|5|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Gerencia Técnica
Departamento de Vía y Obras

Licitación Pública Nº 403|69 - Construcción de silos en estaciones Azopardo. 17 de Agosto y Felipe Sola.

Fecha de apertura el 20 de mayo de mayo de 1969 a las 13 horas.

Valor del Pliego: $ 2.000.

Presupuesto Oficial: $

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de Lunes a Viernes de 12,15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.2|5 Nº 1.992 v.15|5|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Gerencia Técnica
Departamento de Vía y Obras

Licitación Pública Nº 402|69 - Construcción de silos en estaciones Huanguelen, Espartillar y Arroyo Corto.

Fecha de apertura el 20 de mayo de mayo de 1969 a las 13 horas.

Valor del Pliego: $ 2.000.

Presupuesto Oficial: $

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de Lunes a Viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.2|5 Nº 1.993 v.15|5|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Gerencia Técnica
Departamento de Vía y Obras

Licitación Pública Nº 401|69 - Construcción de silos en estaciones Urdampilleta, Pirovano y Mapis.

Fecha de apertura el 20 de mayo de mayo de 1969 a las 13 horas.

Valor del Pliego: $ 2.000.

Presupuesto Oficial: $

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de Lunes a Viernes de 12,15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.2|5 Nº 1.994 v.15|5|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Av. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 70|69, para el día 4 de junio de 1969, a las 10 horas, por la provisión de barrotes (wire bars) de cobre. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Av. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.8|5-Nº 2.116 v.19|5|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires
T. E.: 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 65|69 para el día 30 de mayo de 1969 a las 10 horas, por la provisión de máquinas rectificadoras, c... a la Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán". Por Pliegos de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras). Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires, Oficina 148, Piso 1º, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. El Director General.

e.6|5 Nº 2.074 v.15|5|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras Nº 1.239|69. — Fecha de apertura: 20 de mayo de 1969, a las 10,30 hs., por: carga y transporte de 6.000 Tns. de rieles (chatarra). — Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas. — Valor del Pliego: m$n. 90,00.

e.12|5 Nº 2.162 v.13|5|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras Nº 1.237-1.238|69. — Fecha de apertura: 20 de mayo de 1969, a las hs., por: 20|V|69. Nº 1.237 a las 10,00 horas. por: Ladrillos refractarios: 20|V|69, Nº 1.238 a las 10.15 horas, por: Ladrillos refractarios. Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas. — Valor del Pliego: m$n. 90.00 - 150.00.

e.12|5 Nº 2.163 v.13|5|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María - (Córdoba)

Licitación Pública de Compra: Nº 9|69. Fecha de Apertura: 19 de mayo de 1969, a las 11 horas, por la provisión de: 300.000 (trescientos mil) litros de Alcohol etílico.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", o en la Sede Central Avenida Cabildo 65 - Buenos Aires.

e.12|5 Nº 2.164 v.13|5|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Belgrano 450 - Salta
Licitación Pública Nº 8/69

Llámase a licitación pública Nº 8/69, a realizarse el día 26 de mayo de 1969, a horas 9, por 32.000 metros de cable de acero formación 6 x 7 + 1 alma textil, carga de rotura mínima 28.200 kg., con destino al Establecimiento Azufrero Salta. Estación Caipe Km. 1626, F. C. G. B., Pcia. de Salta.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. Lugar de apertura. Establecimiento Azufrero Salta.

Valor del pliego m$n. 30.

e. 7|5 — Nº 2.104 — v. 20|5|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1509|69, para el día 16 de mayo de 1969, a las 12,15 horas, por la provisión de: Cable tripolar de aluminio; terminales a compresión; uniones a compresión; moldes plásticos para empalme simple y moldes plásticos para terminal.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.12|5 Nº 2.165 v.13|5|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Licitaciones Públicas (Ventas)

29|V|69 — Nº 1004|69, a las 12 hs. por 25.000 Tns Barros Rojos (Residuales de Zinc)

29|V|69 — Nº 1005|69, a las 12 Hs., por 100 Tns barros residuales de cobalto — 7 Tns. Barros Residuales de Cobre.

29|V|69 — Nº 1006|69, a las 12 Hs., por 40 Tns Escoria de Zinc.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar - a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, o Agencia de Ventas Rosario, Córdoba Nro. 1365 (2º Piso Of. 202), Rosario. — Lugar de Apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba). - Sección Ventas - T. E. 56. - Interno: 20.

e.5|5 Nº 2.026 v.14|5|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Licitación Pública (Ventas)
Nro 1.003|69

Llámase a Licitación de referencia para el día 30 de mayo de 1969, a las 12 horas, en la que se ofrece en Venta: "Máquinas para la fabricación de engranajes" (Rectificadoras, Redondeadoras, Generadoras Talladoras, Hermanadoras, Creadoras), Accesorios y Dispositivos, etc.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar, a la Dirección General de Fabricaciones Militares. Avda. Cabildo 65 Buenos Aires, o a Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365 (2º Piso, Of 202), Rosario. — Lugar de Apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia de Córdoba). — Sección Ventas, T. E.: 56. - Interno: 20.

e.5|5 Nº 2.028 v.14|5|69

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DE MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública día 21 de mayo de 1969, a 11 horas, ejecución obra "Pileta de Natación", Campo Deportivo Olivos, Olivos.

Presupuesto oficial $ 35.897.300.— m|n.

Garantía de licitación $ 358.973,— m|n.

Precio del legajo $ 3.500.— m|n.

Consulta de pliegos: Campo Deportivo Olivos Av. Libertador y Malaver, Olivos.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.2|5 Nº 2.003 v.16|5|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COMUNES DE PREVISION
Expediente Nº 224.484|65

En la Ciudad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, se desea tomar en arrendamiento un inmueble. piso o pisos —hasta el segundo—, que consten de una superficie útil aproximada de ciento cuarenta (140) metros cuadrados, ubicados en zona debidamente servida por medios de locomoción. — La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, como mínimo, plazo del contrato; importe mensual del alquiler, ubicación del inmueble, piso o pisos ofrecidos en la Ciudad de Pehuajó.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado, en el que se indicará "Licitación Locación Inmueble Delegación Regional Pehuajó" a la Dirección General de Servicios Comunes de Previsión (Departamento de Administración, Paseo Colón Nº 329, piso 4º Capital), hasta el día 30 de mayo de 1969, a las 18 horas.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1969. — Jefe del Departamento de Administración.

e.12|5 Nº 2.166 v.13|5|69

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA NAC. "DR. DGO. CABRED"
Expte. Nº 4.670|60

Llámase a Licitación Pública 5 número 4|69, para el día 20 de mayo de 1969, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, F. C. G. S. M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (Departamento de Adquisiciones y Ventas), Vieytes 489, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Pintura, arena fina y gruesa, material de construcción, artículos sanitarios, etc.

Open Door, 12 de mayo de 1969. — El Director de la Colonia Nacional "Dr. D. Cabred".

e.12|5 Nº 2.167 v.13|5|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIAS "MANUEL A. MONTES DE OCA" - TORRES (B. A.) y COLONIA "CABRED" - OPEN DOOR (B.A.)
Licitación Pública 5-6 Nº 1|69
Expediente Nros. 4.649|69 y 5.031|69

Apertura: El día 19 de mayo de 1969, a las 16.30 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones), de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires, F. N. G. Urquiza.

Adquisición de Cigarrillos, tabaco y papel para armar cigarrillos.

Pliegos e Informes: En las Colonias Montes de Oca y Cabred en Open Door, en el horario de 7 a 13 horas, y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas (ex Vieytes) 489, Capital Federal, de 12.30 a 19.30 horas. — El Director de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca".

e.12|5 Nº 2.169 v.13|5|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 9 May. 1969

Llámase a Licitación Pública Nº 3|69 INS para el día 15|V|1969, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto Nacional de la Salud, y durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo (Sección Contrataciones), Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Partido de Morón, Prov. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para el pliego e informes al citado Departamento o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas), sito en Defensa 192, 4º piso, de Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: instalación de cortinados de movimiento individual para boxes de enfermos. — Villa Sarmiento, 12 de mayo de 1969. — El Director.

e.12|5-Nº 2.168-v.13|5|69

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN SAN JUAN
Licitación Pública Nº 1|69

Llámase a Licitación Pública para el día 20 de mayo de 1969, a las 11 horas, por ante la Oficina de Contrataciones, que funciona en la sede de la Delegación Sanitaria Federal en San Juan, Edificio 9 de Julio, Planta Baja, Oficina Nº 15, Avenida José Ignacio de la Roza esq. Jujuy, San Juan, para la adquisición de Productos Químicos y Medicinales, con destino a los Servicios dependientes de ésta. El detalle y Pliego de Condiciones podrán ser retirados de la Oficina de Contrataciones, de 8 a 12 horas, en el domicilio arriba indicado y en la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial, de la Dirección General de Administración (Departamento de Contabilidad) de esta Secretaría de Estado, calle Defensa 192, Capital Federal. — Dr. Valois Martínez Colombres, Interventor.

e.12|5 Nº 2.170 v.13|5|69

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1526, para contratar la construcción de 4 edificios, con un total de 240 unidades de vivienda, incluso obras complementarias correspondientes, dividido en dos Sectores, a ejecutarse en el predio comprendido entre las calles Avenida Pedro de Mendoza, Gualeguay, Gaboto y Arz. Espinosa de la Capital Federal, de acuerdo al siguiente detalle:

Sector I, 2 Edificios. — Presupuesto Oficial: m$n. 459.342.250. — Garantía de Licitación: m$n. 4.593.422.

Sector II, 2 Edificios. — Presupuesto Oficial: m$n. 458.517.800. — Garantía de Licitación: m$n. 4.585.178.

Presupuesto Oficial total: $ 917.860.050 moneda nacional

Se aceptarán propuestas por el total de la licitación o parcializada por Sector.

Fecha, hora y lugar de apertura: 23 de junio de 1969, a las 16 horas, en la Gerencia Técnica, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Informes y Pliegos: Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º piso, Capital Federal.

e.12|5 Nº 2.171 v.30|5|69

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 76|69 para el día 28 de mayo de 1969, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "Muebles metálicos", con destino al Registro y Secretarías de Enrolados de la Capital e Interior del país, dependientes del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, Pliegos e Informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Contrataciones y Adquisiciones, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.

e.12|5 Nº 2.172 v.21|5|69

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 65|1969 para el día 20 de mayo de 1969, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "resmas de cartulina ficha de 55 kgrs., y papel de diversos gramajes", con destino a la División Trabajos y Servicios (Taller de Imprenta) de esta Dirección.

Apertura, Pliegos e Informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.

e.12|5 Nº 2.173 v.13|5|69